

¿VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE?

por HAGEN GLEISNER*
y KURT SCHOBERT**

La Oficina Federal de la Unión Demócrata Cristiana, CDU, el 22 de enero de 1986 ha presentado, a través de su Departamento Principal de Política y bajo el título de "Los derechos humanos en Chile", una documentación (en adelante denominada abreviadamente "estudio CDU") en que trata las presuntas violaciones de los derechos humanos (1). Esta documentación fue comentada en detalle durante una conferencia de prensa que ofreció el Secretario General de la CDU, Dr. Heiner Geissler.

La siguiente exposición es el resultado de un examen a que se ha sometido esta documentación para establecer la veracidad de los datos que allí se presentan.

I. SOBRE LA INTRODUCCION DEL ESTUDIO CDU (2): PREJUZGAMIENTOS E INFORMACION UNILATERAL

Ya en la Introducción del estudio CDU se hace evidente cuán unilateral y polémica resulta la exposición de su contenido: en el primer párrafo se habla del "sangriento golpe militar del 11 de septiembre de 1973", pero premeditadamente allí no se menciona que los militares fueron urgidos a actuar por la gran mayoría de la población en su desesperación más profunda. Naturalmente esta intervención no se pudo llevar a cabo sin víctimas. Citaremos a este respecto la acertada declaración de Helmuth Frenz que aparece en el estudio CDU y que contradice el primer párrafo de dicha Introducción: "Nuestro gobierno militar no es un mal que nos hubiese sido enviado por algún malvado poder imperialista, sino que es resultado de un largo proceso. La democracia no la hemos perdido recién el 11 de septiembre de 1973; ella ya se perdió algunos meses antes, porque la dirección que la vía chilena había tomado en los últimos meses nos habría arrojado a una espantosa guerra civil que habría costado mucho más derramamiento de sangre" (3).

*HAGEN GLEISNER: MA, Vicerrector de la Universidad Católica de Concepción, ex becario de la Fundación Hanns Seidel en Würzburg.

**KURT SCHOBERT: Colaborador científico de la Cátedra de Sociología I de la Universidad Bávara Julio-Maximiliano de Würzburg.

(1) Oficina Federal de la CDU, Departamento Principal de Política (ed.): Derechos humanos en Chile, documentación de la Oficina Federal de la Unión Demócrata Cristiana (CDU), Bonn, 22 de enero de 1986. (En el texto, y en adelante, esta documentación se denomina "Estudio CDU", N.d.T.).

(2) Estudio CDU op. cit., pág. 5.

(3) Estudio CDU, op. cit., pág. 8.

Por otra parte, los militares permitieron a muchos partidarios del gobierno de la Unidad Popular de Allende y a sus amigos cubanos que abandonaran el país sin impedimento (4). Justamente los cubanos exiliados con pasaporte chileno habían llegado en tiempos de Allende a más de diez mil (5). Además, había partidarios de Allende que emigraron o fueron exiliados. Todos ellos trabajaron después desde el extranjero y en forma dirigida para perjudicar la imagen de Chile y del gobierno chileno.

Más adelante se dice que "la Junta chilena aún no está dispuesta a devolver al pueblo el poder violentamente arrebatado". Aquí se debe tomar en cuenta que la situación actual de Chile no puede ser comprendida si no se toma en cuenta el período previo bajo Allende, semejante a una guerra civil (6). Tampoco se pueden dejar de lado la problemática económica, ni la propaganda de los chilenos en el exilio, ni la desinformación dirigida y los llamados de la Unión Soviética a realizar actos violentos (especialmente a través de las emisiones de Radio Moscú que se reciben muy bien en Chile) (7). Además, intervinieron otros Estados del Pacto de Varsovia y sus amigos espirituales en todo el mundo. Por último, no se puede comprender el movimiento chileno sin considerar el gran número de adversarios revolucionarios y terroristas que combaten al gobierno actual.

Por otra parte, demuestra gran presunción negar al gobierno de Chile la voluntad de querer restaurar las condiciones democráticas, en vista del propósito claramente expresado desde un comienzo en la Declaración de Principios (11 de marzo de 1974) (8) y de las medidas concretas que se han

- (4) Starischka, Bernhard: *Der Sturz des Präsidenten Allende in Chile*, Stuttgart 1974, pág. 43. Bernhard Starischka observa en este libro (*La caída del Presidente Allende en Chile*): "Los Generales de las tres armas y de la policía no dieron un "golpe" en el sentido corriente de la palabra, no han actuado por ansias de poder". Dice que en realidad han actuado por patriotismo y obligación legal y moral. Además, hubo un mínimo derramamiento de sangre.
- (5) "Convergióron hacia Chile varios miles de representantes de la extrema izquierda, de la guerrilla y de los movimientos revolucionarios de extrema izquierda de América. Llegaron elementos Tupamaros del Uruguay, miembros de guerrillas o movimientos extremos del Brasil, de Bolivia, de Venezuela y de todos los países... Hombres conocidos en el continente por sus actividades guerrilleras, eran de inmediato ocupados en Chile con cargos en la administración, pero dedicaban su tiempo muchos de ellos al adiestramiento paramilitar e instalaban escuelas de guerrillas que incluso ocupaban parte del territorio nacional, en que no podían penetrar ni siquiera representantes del Cuerpo de Carabineros o de las Fuerzas Armadas". Extracto de Eduardo Frei, carta a Mariano Rumor del 8-11-1973, en: Carlos Rangel: *Del buen salvaje al buen revolucionario*, Caracas 1977, pág. 237. Con respecto a la cantidad de terroristas extranjeros durante el gobierno de Allende en Chile, véase Mario Puelma: *Chile 1970-1973. Die Zerschlagung einer Demokratie (La destrucción de una democracia)*, 2ª edición, Berna 1975, pág. 55; Bernhard Starischka: op. cit., pág. 39. Libro Blanco del Cambio de Gobierno en Chile, 11 de septiembre de 1973, Santiago de Chile, pág. 21.
- (6) El ex Presidente de Chile Eduardo Frei informó en su carta a Mariano Rumor, cómo en Chile en agosto de 1973 se encontraba al punto de estallar una guerra civil. Véase Eduardo Frei, op. cit., pág. 236-237.
- (7) Observaciones del Gobierno de Chile al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile: llamados de Radio Moscú, noviembre 1984, diciembre 1984, enero a octubre 1985.
- (8) República de Chile: *Declaración de Principios del Gobierno de Chile. Declaration of principles of the Chilean government. Declaration de Principes du Gouvernement du Chili. Die Regierung von Chile: Prinzipienklärung*. Edición en cuatro idiomas, Santiago de Chile, marzo 1974.

tomado, como por ejemplo la regionalización (11 de julio de 1974) (9), la descentralización y desconcentración del país, que se lleva adelante en forma continua y que habrá de servir a la construcción de una "democracia estable desde abajo hacia arriba" (10). Dentro de ella, y gracias a la así llamada "nueva institucionalidad" (11), se hace posible una participación realista y justa de la población (12).

Igualmente debemos mencionar la *Constitución de 1980, aprobada con gran mayoría*, y las leyes de transición, (13) integradas a la realidad constitucional y aprobadas por plebiscito. Habría sido correcto que el estudio CDU hubiera recordado que el predecesor de Pinochet, Allende, no estaba dispuesto a poner su cargo de Presidente de la República a disposición de todo el pueblo chileno, ya que declaró al hablar de su propia persona que "no era Presidente de todos los chilenos, sino de la Unidad Popular" (14). Esta posición y su abuso del poder ejecutivo llevaron a que, tal como lo concede el estudio CDU, "en la noche del 22 al 23 de agosto de 1973" el gobierno de Allende fuera declarado ilegal por la mayoría de la Cámara de Diputados, debido a repetidas violaciones de la Constitución y las leyes (15). El gobierno

- (9) República de Chile, Presidencia de la República: Manifiesto de S.E. el Presidente de la República, General de Ejército don Augusto Pinochet Ugarte, con motivo de la iniciación del proceso de regionalización del país. Fundamento de la política del gobierno en materia de descentralización y desconcentración de los servicios. Santiago de Chile, 11 de julio de 1974.
- (10) Franz Ludwig Knemeyer: *Kommunalforschung als Demokratieforschung* (Investigación comunal como investigación sobre la democracia), en: Lothar Bossle y Gerhard Goldberg (ed.): *Würzburger Studien zur Soziologie* (Estudios sociológicos de Würzburg), tomo 7º, Würzburg 1982, pág. 199.
- (11) Véase: Bossle, Lothar y Goldberg, Gerhard W. (ed.): *Gegenwartsprobleme der Demokratieforschung* (Problemas del presente e investigación sobre la democracia), Munich 1979, con las siguientes colaboraciones: Errázuriz, Maximiano: *Neue Institutionalität in Lateinamerika* (Nueva institucionalidad en Latinoamérica), pág. 33 sigs., Del Valle Alliende, Jaime: *Das chilenische Rechtssystem und der Schutz der Persönlichkeitsrechte* (La justicia chilena y las protecciones de las garantías individuales), pág. 51, y Goldberg, Gerhard W.: *Lateinamerika: Rückkehr zur Demokratie, Demokratisierung oder "Neue Demokratie?"* (Latinoamérica: Regreso a la democracia, ¿democratización o "nueva democracia"?), pág. 83 sigs.
- (12) Goldberg, Gerhard Wolfgang: Prefacio en: Blumenwitz, Dieter: *Verfassungsentwicklung in der Dritten Welt unter besonderer Berücksichtigung der chilenischen Entwicklung* (Desarrollo constitucional en el Tercer Mundo considerando especialmente el desarrollo chileno), Munich 1983, pág. 9.
- (13) En el estudio CDU se afirma que "los plebiscitos de los años 1978 y 1980 para aprobar el gobierno de Pinochet y una nueva Constitución, pese a haber obtenido una mayoría de 2/3 de los votos emitidos" no tendrían significación porque presuntamente la oposición "no habría tenido la posibilidad de enfrentar en forma efectiva el aparato propagandístico del gobierno". Esto no es efectivo, porque la oposición tuvo la oportunidad de elaborar y presentar un texto constitucional alternativo, pero no logró realizarlo, porque no pudo ponerse de acuerdo en los principios esenciales. Además, la oposición tuvo oportunidad de expresar su opinión en periódicos y emisiones radiales. El discurso que el ex Presidente Eduardo Frei pronunció en el Teatro Caupolicán poco antes del plebiscito para la Constitución de 1980, incluso fue transmitido directamente por una cadena radial a través de todo el país. Blumenwitz escribe en su ensayo sobre el desarrollo constitucional del Tercer Mundo, "que con sólo el 'bono de gobierno' (la posibilidad del gobierno de presentar sus realizaciones en forma favorable) no se puede ganar una elección fundamentalmente libre, sino que sólo se pueden fortalecer corrientes de opinión ya existentes". Véase Blumenwitz, Dieter: *Die Verfassungsentwicklung der Dritten Welt unter besonderer Berücksichtigung der chilenischen Entwicklung*, Munich 1983, pág. 9.
- (14) Chile Ayer Hoy, Santiago de Chile, s.a., contratapa. Véase también Puelma, Mario, op. cit., pág. 46.
- (15) Estudio CDU, op. cit., pág. 8.

chileno actual, en cambio, ha sido confirmado según el derecho constitucional y gobierna sobre la base de la nueva Constitución de 1980.

En el segundo párrafo se habla de los derechos fundamentales. Aquí es incorrecta la afirmación de que "la libertad de opinión y de prensa, la libertad de reunión y de asociación y la inviolabilidad de la persona humana estarían anuladas". Ciertamente, algunos derechos fundamentales se encuentran restringidos y postergados, pero en ningún caso están derogados con el significado de una violación de los derechos humanos. Antes bien, dada la explosiva situación política interna que vive Chile, el justificado rechazo del país a la injerencia extranjera en sus propios asuntos y el interés de sus ciudadanos por tener *protección frente al terrorismo* y los atentados ilegales, y su repudio al terror de opinión universal instigado por las fuerzas izquierdistas, también son parte integrante del escudo protector de los derechos fundamentales y humanos. Así, en ningún caso corresponde a la verdad el que por la presunta crisis de una "res publica" se pueda responsabilizar únicamente al actual presidente y a su política, tal como lo afirma el estudio CDU. Los responsables del desarrollo especial de Chile son, primero, los esfuerzos de infiltración de fuerzas socialistas, y segundo, el gran número de actos terroristas que no permiten asegurar la protección de la vida (igualmente un derecho humano) de los ciudadanos chilenos, en otra forma si no es por medidas de política de poder interno (16).

Por tal motivo, es deshonesto incriminar estas medidas necesarias de la Junta, para la conservación de la paz interior, como graves violaciones de los derechos humanos.

La posición informativa evidentemente unilateral del estudio CDU ya se puede probar en el tercer párrafo. Así, se hace evidente que la documentación se basa "ante todo en materiales de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, de la Comisión Nacional contra la Tortura en Chile y de organizaciones internacionales de los derechos humanos, tales como Amnesty International" (17). Estos grupos son conocidos, ya sea por sus prejuicios contra Chile o bien, como en el caso de Amnesty International, están marcados por la posición particular y politizante de su ex secretario general en Alemania, Helmuth Frenz. Además de esto, la causa de la falsificación se encuentra en la semejanza exclusivamente gramatical y fonética de las denominaciones partidistas de los demócratacristianos chilenos y los de la RFA. Los demócratacristianos alemanes sienten, al interrogárseles, una solidaridad para con la "CDU de Chile". En vista de que la mayor parte del

(16) Los esfuerzos de infiltración se explican si se considera que en Chile, con Allende, un sistema de frente popular fuertemente izquierdista y que por primera vez en la historia del socialismo-comunismo había llegado al poder por elecciones libres, tuvo que abandonar la escena sin honor ni gloria. El fraude electoral bajo Allende en las elecciones del 4 de marzo de 1973 se ha comprobado. Frei dice en su carta a Mariano Rumor que en más de un 4-5 por ciento de los votos emitidos existió fraude, porque funcionarios del gobierno falsificaron miles de cédulas de identidad. Véase Rangel, Carlos: *Del buen salvaje al buen revolucionario*, 8ª edición, Caracas 1977, pág. 236. El estudio de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica hecho en julio de 1973, declara que se falsificaron entre 5 y 8 por ciento de los votos a favor de los socialistas de Allende; véase Libro Blanco del Cambio de Gobierno en Chile, 2ª edición, Santiago de Chile, s.a., pág. 220.

(17) Estudio CDU, op. cit., pág. 55.

material del estudio CDU se ha originado en esferas democratacristianas chilenas, para poder llegar a un juicio acertado, se hace necesario referirnos brevemente al pensamiento de los democratacristianos de Chile.

Así, por ejemplo, en el ensayo "El pensamiento de la democracia cristiana chilena", aparecido el 30 de septiembre de 1984 en Santiago, se dice lo siguiente sobre el marxismo: "El marxismo es una filosofía materialista que intenta explicar la realidad del hombre, de la historia y de la naturaleza a partir de ciertas leyes científicas propias e inmutables de las Ciencias Naturales". En respuesta a una pregunta autoplanteadada si el pensamiento marxista también contendría elementos positivos, el ensayo dice en la página 27: "Sin lugar a dudas. Ha hecho valiosos aportes a la interpretación de la Historia, al enriquecimiento del pensamiento contemporáneo, a las ciencias sociales y al compromiso revolucionario" (18). Esta breve indicación sobre un *documento de autocomprensión democratacristiana en Chile* deja en evidencia el error en que incurrieron aquellos democratacristianos alemanes que en sus primeros intentos de acercamiento político partidista se basaron en el nombre del partido demócrata cristiano chileno y dedujeron de allí que se encontraban en presencia de correligionarios políticos. Hasta la cúspide de la actual CDU han permanecido casi totalmente desconocidos los efectos que puede tener esta "unificación" de una semejanza verbal con doctrinas políticas (19).

La reducida selección de fuentes del estudio CDU ya en el tercer párrafo nos deja un sabor amargo cuando indica que no se observaron las técnicas fundamentales y apropiadas para un análisis e investigación. Entre estas técnicas fundamentales se incluye por lo menos el solicitar la opinión de los afectados, en este caso, del gobierno chileno. En último término, al presentar a la opinión pública un prejuzgamiento tal de las esferas gubernamentales

- (18) En una conversación que se mantuvo en abril con el ex Ministro del Trabajo del gobierno de Frei, William Thayer, hoy día Vicepresidente del partido Renovación Nacional, éste señaló la contradicción que reside en que, según su posición oficial, el Partido Demócrata Cristiano rechaza todo pacto con los comunistas, pero que en los hechos permita pactos con los partidos marxistas y comunistas, como por ejemplo en las elecciones estudiantiles. También permite a los estudiantes y a otros miembros del partido que colaboren con los comunistas y extremistas de izquierda, como por ejemplo en la "movilización social" o en los esfuerzos de "hacer ingobernable el país".
- (19) Consulta de Schobert en su carta al Ministro Dr. Heiner Geissler del 19 de noviembre de 1984 sobre la unión espiritual de los democratacristianos de Alemania con los de Chile; carta respuesta del Dr. Geissler, Secretario General de la CDU, de fecha 8 de diciembre de 1984, en que concede que el texto completo del folleto "El pensamiento de la democracia cristiana" no era conocido y que no se le consideraba como documento oficial del Partido Demócrata Cristiano de Chile (PDC). Según él, sólo sería comprometedora si la Convención Nacional del PDC hubiese emitido este documento, pero que esto no habría sido posible porque "la dictadura militar chilena bajo el General Pinochet había impedido la realización de esa convención". Esta declaración de Geissler indica que no puede conocer la realidad de la vida de los partidos políticos en Chile, ya que el PDC, pese a la prohibición de los partidos políticos, designó representantes políticos que son reconocidos como tales por el partido. De todos modos, el partido declaró lo siguiente: "El presente documento fue publicado en el mes de marzo de 1973 y constituyó el último de carácter oficial del Partido Demócrata Cristiano en materias de capacitación doctrinaria", pág. 5. Ya que el escrito fue publicado por primera vez en marzo de 1973, es imposible que se le haya quitado su carácter oficial bajo el gobierno del General Pinochet, ya que éste recién asumió el mando el 11 de septiembre de 1973.

chilenas afectadas, también se violó el derecho fundamental de que no se puede acusar y condenar a nadie sin escucharlo (20). En este cuadro también debemos incluir que Chile, en la defensa de su política de derechos humanos ante la ONU, sólo tuvo oportunidades muy limitadas para entregar su réplica al informe ya presentado del Relator Especial de las Naciones Unidas, Fernando Volio Jiménez (21).

En el cuarto párrafo se acusa al actual gobierno chileno de estar violando gravemente los derechos humanos y los fundamentos democráticos —sin explicar en detalle lo que se entiende por el concepto “democrático”. Al juzgar problemas de derechos humanos, no se debería ocultar que en este momento en Chile los derechos humanos son violados principalmente por los terroristas y sus cómplices. Estos, por su parte, análogamente al Artículo 18 de nuestra Ley Fundamental (de la RFA), han abusado de sus *derechos fundamentales* mediante la lucha declarada contra el ordenamiento fundamental democrático libertario. En Chile no se violan los principios democráticos fundamentales cuando, para dominar la oposición revolucionaria (22) se combaten las organizaciones y grupos de choque terroristas que se autodenominan “democráticos”. Entre estos grupos, “que buscan el conflicto violento armado con el régimen” (23), se encuentran ante todo el MIR (Movimiento de Izquierda Revolucionario), el FPMR (Frente Patriótico Manuel Rodríguez) y el MDP (Movimiento Democrático Popular).

Según indicaciones del estudio CDU, las agrupaciones extremistas, terroristas y violentistas tienen el “apoyo de más o menos un 6 a un 8 por ciento de la población” (24). Con una población total de aproximadamente 12,15 millones de habitantes y el supuesto promedio de 7 por ciento, esto correspondería a 850.000 personas que en Chile en este momento estarían buscando o apoyando el conflicto violento y armado. Los *actos de violencia provocados por grupos terroristas y revolucionarios* no podrían ser combatidos efectivamente por los escasos 28.000 funcionarios del cuerpo de policía del país (25), especialmente en vista de la estructura del territorio, muy apropiada para los atentados terroristas, si no intervinieran por lo menos los

(20) Por ejemplo, se podría haber tomado en cuenta la siguiente extensa exposición del gobierno chileno: “Observaciones del Gobierno de Chile al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile, diciembre de 1985.” Véase también, entre otros: The present situation of Human Rights in Chile (La situación actual de los derechos humanos en Chile), Santiago de Chile 1975.

(21) Las acusaciones sobre presuntas violaciones de los derechos humanos en Chile recién le fueron entregadas al Gobierno de Chile el 12 de febrero de 1986, muy poco antes de la sesión de la Asamblea General, en que se acordó la resolución Nº 40/145. La asamblea se efectuó a principios de marzo de 1986 en Ginebra. Así, Chile no dispuso más que de escasas tres semanas para preparar su réplica; véanse Informe Volio, párrafo 187, pág. 125 y El Mercurio, edición internacional, 8-3-86.

(22) Estudio CDU, op. cit., pág. 10.

(23) Estudio CDU, op. cit., pág. 10.

(24) Estudio CDU, op. cit., pág. 10.

(25) Berlín Occidental tiene aproximadamente el mismo número de funcionarios de policía. En Chile se suman los policías fronterizos al Cuerpo de Carabineros. Véase también las indicaciones del Consejero de la Embajada de la República Federal de Alemania Dietrich Lincke en su disertación ante la Facultad de Derecho de la Universidad de Würzburg, el 17 de diciembre de 1985.

militares de acuerdo a su responsabilidad histórica. El carácter especial de los *militares en Sudamérica como garantes de la Constitución* (26) no se debe dejar de considerar en este caso. Tampoco se debe olvidar el hecho de que sólo existen muy pocos partidos verdaderamente democráticos, es decir, que no solamente se autodenominan como democráticos. Por este motivo probablemente el partido Demócrata Cristiano de Chile, que ya bajo el ex Presidente Eduardo Frei, pero con mayor razón aún bajo el candidato siguiente a la presidencia, Radomiro Tomic, estaba fuertemente infiltrado por el principio de la lucha de clases, en la actualidad, aunque según sus propios cálculos contaría por lo menos con un tercio de la población de Chile como partidarios suyos (27), tampoco estaría en condiciones de solucionar tan graves problemas sociales, económicos y políticos de Chile.

En el quinto y último párrafo de la introducción, el estudio CDU quiere inducir a la siguiente conclusión: "La dictadura militar en Chile debe llegar a su fin". Mientras la CDU, en prácticamente todos los niveles, omite entrometerse en los asuntos internos de la Unión Soviética, con respecto a Chile y especialmente en este estudio lo hace en forma agravante.

Por último, esta exhortación a poner fin a la "dictadura" militar en Chile involucra un llamado público a la rebelión y perturbación de la paz interna. Mientras más se escuchan las voces no autorizadas de poner fin a la Constitución y al gobierno de Chile aprobados por plebiscito, tanto más justificado será para el gobierno de Chile declarar un "estado de peligro". El Presidente está realmente *obligado* a hacer esto de acuerdo a las disposiciones transitorias de la Constitución actual, "si se produjeran actos de violencia destinados a alterar el orden público o hubiere peligro de perturbación de la paz interior" (28). Cualquier otro gobierno, incluso el alemán, estaría igualmente obligado a impedir perturbaciones de la paz interior.

Para apreciar la realidad y el desarrollo constitucionales del Tercer Mundo y tomando especialmente en cuenta a Chile, nos referimos a la publicación de Dieter Blumenwitz (29) y a su colaboración incluida en este estudio sobre la "Consagración de los derechos humanos en la Constitución chilena de 1980".

II. RELATIVIZACION Y RECTIFICACION. SOBRE EL DESARROLLO Y LA SITUACION ACTUAL DE CHILE

Además de las explicaciones generales que hemos dado hasta ahora, en lo que sigue destacaremos errores fundamentales, indicaciones inexactas, tes-

- (26) El Artículo 90 de la Constitución actual de Chile, que corresponde al Artículo 22 de la Constitución anterior de 1925. Véase también: Goldberg, Gerhard: *Militärdiktatur und Caudillismus in Lateinamerika* (Dictadura militar y caudillismo en Latinoamérica), Würzburg, s.a.
- (27) Estudio CDU, op. cit., pág. 9.
- (28) Constitución chilena Artículo 40 párrafo 3 y Disposición transitoria N° XXIV; véase estudio CDU, op. cit., pág. 12.
- (29) Blumenwitz, Dieter: *Die Verfassungsentwicklung der Dritten Welt unter besonderer Berücksichtigung der chilenischen Entwicklung*. Studien zur Soziologie, tomo 2, Munich 1983. La Constitución de Chile, inclusive sus Disposiciones transitorias se pueden estudiar en español y alemán en las páginas 95-162.

tigos no confiables y conclusiones dudosas del estudio CDU que aquí estamos tratando.

Demuestra desconocimiento de la historia contemporánea de Chile y de su desarrollo político, la indicación de que el ex Presidente demócratacristiano Eduardo Frei, fallecido en el intertanto, habría iniciado con su ley de reforma agraria de 1967 una "política de reformas demócratacristianas exitosas" y que en último término habrían tenido resultados positivos. En el pasaje correspondiente (30) se omite decir que las superficies agrícolas útiles redistribuidas según un principio cooperativista y expropiadas sobre la base de esta ley de reforma agraria, en efecto "fueron indemnizadas", pero que la indemnización financiera puede equipararse a una política de expropiación socialista (31). Así, no se compensó ni su valor económico real, ni tampoco se pagó inmediatamente, sino en cuotas a plazos que llegaban hasta los 30 años. En ese caso, las sumas pagaderas no se ajustaron sino en un 70 por ciento de la tasa de inflación. En vista de que la tasa de inflación en Chile se encontraba entre 30 y 40 por ciento y bajo la catastrófica política económica de Allende llegó hasta un 1.000 por ciento en 1973, la indemnización a los antiguos propietarios por la política de reforma agraria no fue ni cristiana ni democrática, sino que sencillamente fueron engañados, es decir, fueron prácticamente expropiados.

En el segundo párrafo, "*Situación actual*" (32), se oculta que el diálogo político en Chile fracasó en primer lugar porque la propia oposición chilena permaneció desunida en muchos puntos y, además, incluyó entre sus pretensiones la de que el Presidente de la República Pinochet debía renunciar de inmediato. Fuera de esto, la oposición no presentó ningún proyecto alternativo de Constitución para el plebiscito de 1980 (33), ni tampoco formuló perspectivas claras con vistas a una consolidación económica, social y política del país (34).

El estudio CDU expresa con respecto al desarrollo y a la situación actual de Chile (pág. 7-9), con respecto a la situación jurídica (entre otras, pág. 35 sig.) y en el conjunto de conclusiones sobre el Informe del Consejo Económico y Social de la ONU sobre los Derechos Humanos en Chile (35), que actualmente se estarían despreciando en el país una serie de derechos fundamentales, como por ejemplo la libertad de reunión y asociación, la libertad de opinión y prensa, la libertad de locomoción, el derecho de fundar sindicatos libres, el derecho a la participación en la estructuración de asuntos públicos, derechos fundamentales sociales y económicos, derechos de las

(30) Estudio CDU, op. cit., pág. 7.

(31) Véase Ley de la Reforma Agraria Nº 16.640, Edición Oficial, Editorial Jurídica de Chile, Santiago 1967. Véase también declaraciones de Miguel Kast en: Lavín, Joaquín: Miguel Kast, la pasión de vivir, 3ª edición, Santiago 1987, pág. 26.

(32) Estudio CDU, op. cit. pág. 9.

(33) El proyecto constitucional del gobierno de Chile obtuvo 67.06 por ciento de los votos emitidos. Véase Blumenwitz, Dieter: Die Verfassungsentwicklung der Dritten Welt, op. cit., pág. 16.

(34) De acuerdo al plebiscito constitucional del 11 de septiembre de 1980, la Constitución entró en vigencia en marzo de 1981. Sin embargo, el presidente conserva el derecho, de acuerdo a las Disposiciones transitorias, de aplicar recién en 1989 determinadas partes de la Constitución. En este período de transición se encuentra Chile actualmente.

(35) Estudio CDU, op. cit., pág. 7-9, sig., 45-53.

minorías indias y el derecho a protección jurídica e integridad personal. En vista de que estas acusaciones aparecen repetidamente en el informe, pero una discusión detallada excedería con mucho el marco de este análisis, en lo que sigue aclararemos a base de ejemplos la unilateralidad de dichas acusaciones.

El *derecho o libertad de reunión y asociación* ciertamente está restringido en Chile bajo las circunstancias actuales, pero contrario a las indicaciones del estudio CDU (36), no está derogado. Así, por ejemplo, el 21 de noviembre de 1985 la Alianza Democrática (AD) realizó en Santiago una manifestación de masas con los partidos que se han plegado a ella (Partido Demócrata Cristiano, Partido Republicano, Partido Liberal, Partido Social Demócrata, Partido Radical, Partido Socialista y Partido Socialista (Briones)) (37). En *El Mercurio* del 24 de noviembre de 1985 se publicó una fotografía de esta demostración, en la que se pueden observar, junto a unos pocos afiches de estos partidos, varios lienzos del Partido Comunista, del Movimiento Democrático Popular (MDP), del MIR y del Che Guevara (38). El Departamento de Estado de los Estados Unidos observa: "El gobierno autorizó a la Alianza Democrática, que agrupa a varios partidos políticos democráticos moderados, a llevar a cabo una manifestación pública en Santiago el día 21 de noviembre. En la demostración pública más grande desde 1973, miles de chilenos demostraron pacíficamente en la asamblea, urgiendo el retorno a la democracia. El gobierno permitió la contratación de espacios de radio y televisión para anunciar la demostración, la que recibió cobertura televisiva nacional" (39). Así, en *El Mercurio* del 18 de noviembre de 1985 ya el Prefecto de Policía de la Zona Central de Santiago, Renato Rodríguez, indicó que no habría restricciones (40).

También se puede decir de la *libertad de opinión y prensa* que no está derogada, pero sí restringida. Desde marzo de 1986, el gobierno permite informaciones políticas partidistas y con esto puso fin a la restricción en este campo. Con ello, las prohibiciones del Artículo 100 transitorio de la Constitución de 1980 fueron parcialmente eliminadas. Sin embargo, permanecen vigentes algunas restricciones con respecto a información sobre actos terroristas y sobre grupos de acción totalitaria, como también para asambleas multitudinarias no autorizadas, que podrían poner en peligro el orden público (41). El Departamento de Estado de los Estados Unidos expresa con respecto a la libertad de prensa: "La derogación del Estado de Sitio a mediados de 1985 trajo consigo mejoramientos significativos en el área de la libertad de prensa" (42). "Programas de radio y televisión con debates políticos aparecieron regularmente en la segunda mitad de 1985. La cober-

(36) Estudio CDU, op. cit., pág. 8.

(37) *El Mercurio*, Santiago de Chile, 19-11-85.

(38) *El Mercurio*, Santiago de Chile, 24-11-85.

(39) Department of State, USA, Country reports on human rights practices for 1985 (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América: Informes de los países sobre las prácticas de derechos humanos, año 1985), Washington, febrero 1986, págs. 455-456.

(40) *El Mercurio*, Santiago de Chile, 18-11-85.

(41) *El Mercurio*, Edición Internacional, Semana 8-14 de marzo 1984, "Permitida información de política partidista", Decreto exento 5.914, Ministerio del Interior, Diario Oficial de 14-3-86.

(42) Department of State, op. cit., pág. 454.

tura de las actividades políticas, terroristas y criminales por los medios de comunicación social aumentó substancialmente y de nuevo se hicieron evidentes las columnas de chismes políticos” (43). También habla en pro de la libertad de prensa el que entre julio de 1985 y enero de 1986, es decir, en siete meses, se escribieron en total 117 artículos sobre el tema de los derechos humanos en Chile, en parte con una crítica muy dura contra el gobierno. Los artículos aparecieron en las siguientes revistas, en su mayoría de oposición: *Hoy*, *Análisis*, *Cauce*, *Ercilla*, *Qué Pasa*, *Apsi*, *La Bicicleta*, *Academia*, *Carola*, *Revista Ciencias Sociales*. Todo esto es un signo de cuán exigua realmente es la restricción de la libertad de prensa. En los quioscos del Paseo Ahumada, en la Estación Central y en otros sitios de Santiago se pueden encontrar los siguientes diarios y revistas extranjeros: *Le Monde*, *New York Times*, *Frankfurter Allgemeine Zeitung*, *Der Spiegel*, *Stern*, *Die Welt*, *Le Figaro*, *El Correo* (Lima) y *Clarín* (Buenos Aires) (44).

En la página 35 del estudio CDU, al mencionar el Decreto Supremo Nº 1217 del 6 de noviembre de 1984, se trata de insinuar que en el momento de la publicación de dicho estudio las revistas de oposición allí nombradas aún estuvieran prohibidas, lo que no es verídico.

A pesar de todo el criticismo que también el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América demuestra frente a Chile, aún se concede el que exista un *derecho a la libre circulación*: “Los chilenos tienen plena libertad constitucional para trasladarse dentro del país o para salir de él. No menos de un millón de chilenos viven en el extranjero, ante todo por razones económicas... La mayoría de los emigrantes actuales parecen estar motivados por factores económicos antes que políticos y no se han opuesto impedimentos a su regreso” (45).

Las declaraciones reproducidas en la página 35 del estudio CDU sobre sucesos ocurridos hace varios años, están destinadas a causar la errada impresión de que no existirían *sindicatos libres* (46) que pudieran mantener regularmente elecciones y huelgas. Sin embargo, de comunicaciones de la prensa e informes de la Comisión Chilena de Derechos Humanos se desprende lo contrario. El Departamento de Estado de los Estados Unidos de América declara con respecto a esto: “Los sindicatos legalmente reconocidos no necesitan pedir autorización gubernamental para convocar a reuniones,

(43) Department of State, op. cit., pág. 454-455.

(44) Según indicación del diario *Le Figaro*, marzo 1986, se expresa sobre las revistas *Apsi* y *La Bicicleta*: “El caso de la revista APSI es ejemplarizador. Es una revista de combate socialista en que se vuelven a encontrar todos los componentes de la izquierda de los [duros] del partido comunista chileno con los defensores de la ‘Izquierda cristiana’ (marxista). Hay que preguntarse tanto más, entonces, qué pretende hacer la subvención de los católicos de Francia, ya que fuera de su carácter eminentemente político, esta revista se vende en los quioscos. La misma observación vale para la revista *La Bicicleta*, cuyas poesías y canciones sirven de pretexto para destruir los ‘valores burgueses’. La revista que ha llegado a los 100.000 francos en 1984 y a los 128.000 francos en 1985, recientemente ha tomado la defensa del ‘porno-rock’... El debate religioso no la asusta. Este mes publica un artículo titulado: ‘Teología de la liberación, un día el Papa nos pedirá perdón...’”.

(45) Department of State, op. cit., pág. 458.

(46) Estudio CDU, op. cit., pág. 35.

asambleas sindicales o conferencias, y en 1985 realizaron negociaciones colectivas, huelgas y elecciones sindicales internas" (47).

Los funcionarios sindicales, también opositores al gobierno, pueden en cualquier momento viajar al extranjero sin limitaciones, establecer cualesquiera contactos con sindicalistas de otros países y participar en todos los congresos sindicales internacionales. Los ejemplos más claros de esto los entregan Rodolfo Seguel, Ernesto Vogel y José Criado.

En el estudio CDU (48) se observa con respecto al derecho a participar en la estructuración de asuntos públicos, que en el Artículo 8º de la Constitución chilena "se reafirmaría la discriminación contra diferentes concepciones del mundo y doctrinas por motivos políticos y, además, se restringiría el derecho al acceso igualitario a las autoridades públicas del país". De partida, esta formulación demuestra desde ya la información falsa, mal intencionada y tendenciosa del estudio. En efecto, el Artículo 8º dice en el primero y segundo párrafos textualmente: "Todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República".

"Las organizaciones y los movimientos o partidos políticos, que por sus fines o por la actividad de sus adherentes tiendan a esos objetivos, son inconstitucionales" (49).

Dicho Artículo octavo repara una omisión de la Constitución chilena de 1925, ya que, inspirado en la Ley Fundamental de la RFA en sus Artículos 18 y 21 párrafo 2, pretende llevar a la práctica las medidas de una *democracia autoprotégida* (50) o, respectivamente, de una *democracia militante* (51). El hecho de que este artículo no estuviera ya incluido en la Constitución chilena de 1925, sin duda ha contribuido también a que pudieran producirse situaciones como las que se vivieron bajo Allende. Al contrario de lo sostenido por el estudio CDU, en el Artículo octavo no se reafirma, entonces, la discriminación de determinadas concepciones del mundo y doctrinas, sino que, al revés, se contrarresta la *discriminación de los ciudadanos por parte de concepciones ideológicas unilaterales* y partidos anti-constitucionales. El mencionado ensayo de los *democratacristianos* chilenos "El pensamiento de la democracia cristiana" comprueba que también esta agrupación política persigue en Chile *objetivos anticonstitucionales*. La democracia militante tiene el mandato claramente definido de gobernar a un país y su sociedad, en forma autoritaria, mientras fuerzas de efecto significativo dentro de esta sociedad impidan introducir condiciones democráticas liberales, tal como actualmente las conocemos en la práctica de la situación

(47) Department of State, op. cit., pág. 456.

(48) Estudio CDU, op. cit., pág. 50.

(49) Blumenwitz, Dieter: Die Verfassungsentwicklung der Dritten Welt, op. cit., pág. 97.

(50) Blumenwitz, Dieter: Die Verfassungsentwicklung der Dritten Welt, op. cit., pág. 21 sigs.

(51) Seifert, Karl Heinz/Hömig, Dieter (ed.): Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland. Taschenkommentar (Ley Fundamental para la República Federal de Alemania. Comentario breve), 1ª edición, Baden-Baden 1982.

jurídico-constitucional en la RFA (52). Así se hace comprensible, por qué el gobierno chileno hasta hace muy poco tiempo fue extremadamente cauteloso para establecer y admitir partidos políticos y, además, para dictar una ley de partidos políticos. La “esperanza de una apertura política”, como se expresa en la página 45 del estudio CDU, ha tenido, pues, sus límites en tendencias fuertemente anticonstitucionales en las filas de los demócrata-cristianos de Chile y en el *terrorismo* ampliamente difundido.

Por otra parte, resulta extremadamente dudoso que el *Estado de Sitio* pueda ser valorado como violación de los derechos humanos. El estudio CDU hace creer que esto sería así y que incluso constituiría una violación de la Constitución chilena. En el hecho sucede todo lo contrario, ya que por actos terroristas se violó el derecho a la integridad de la vida y, con esto, los derechos humanos. Por esta causa, el Gobierno se vio obligado, por último, a declarar el Estado de Sitio. En la página 9 del estudio CDU (53) se menciona el Decreto N° 1.200 publicado el 6 de noviembre de 1984, por el cual se declaró en Chile el Estado de Sitio —erróneamente designado como “estado de excepción agudizado”— y que el 17 de junio de 1985 volvió a ser suspendido. En el estudio CDU no se menciona que la declaración del Estado de Sitio fue motivada por las siguientes circunstancias:

1. El 2 de noviembre de 1984 se perpetró un atentado con bombas a un autobús policial, a causa del cual perecieron cuatro policías y varios otros quedaron heridos (54).
2. El 4 de noviembre de 1984 terroristas con metralletas y bombas atacaron la 10ª Comisaría de Carabineros de La Cisterna, Santiago, a consecuencia de lo cual fallecieron dos carabineros (55).

El Decreto de Estado de Sitio fue, pues, consecuencia de haber ocurrido sangrientos disturbios y actos terroristas, de los cuales los aquí citados no son más que dos ejemplos.

Con respecto a los derechos fundamentales sociales y económicos, la afirmación del estudio CDU en su página 9, “Situación actual”, no es verídica al sostener que la *situación económica para la parte más pobre de la población* “habría empeorado evidentemente” (56). Simultáneamente con el saneamiento del presupuesto de la Nación, totalmente arruinado por el gobierno de Allende, se trabajó en crear los fundamentos de una economía social de mercado descentralizada, es decir, basada en la iniciativa y la propiedad privadas. El proceso de consolidación de este sistema económico se vio fuertemente dificultado por las dos crisis de la economía mundial de los años 70 y 80. Hoy día, sin embargo, el país está viviendo un crecimiento económico sólido y saludable que lo distingue en forma muy positiva de todos los demás países latinoamericanos. Somos de opinión que este sistema

(52) Bossle, Lothar: Libertad y autoridad como condición institucional previa en la estructura del Estado de derecho democrático. En: Bossle, Lothar/Goldberg, Gerhard W. (ed.): Libertad y autoridad como fundamento de la democracia moderna. Würzburger Studien zur Soziologie, tomo 7, Würzburg 1982, pág. 27-43.

(53) Estudio CDU, op. cit., pág. 9.

(54) Comisión Chilena de Derechos Humanos, op. cit., N° 35, noviembre de 1984, Anexo I.

(55) Comisión Chilena de Derechos Humanos, op. cit., N° 35, noviembre 1984, pág. 93.

(56) Estudio CDU, op. cit., pág. 9.

económico, en caso de que se le pueda mantener en forma consecuente, permitirá a Chile un progreso jamás antes visto en su historia y hará desaparecer dentro de pocos años la extrema pobreza. En 1973, el 21 por ciento de la población vivía en estas condiciones, que el actual gobierno heredó de sus predecesores, pero que en el intertanto ha disminuido al 14 por ciento de la población. Con esto se cimentará efectivamente la existencia de una democracia permanente (57). Al comparar los datos del censo poblacional de 1970 con los del censo de 1982, resultan los siguientes mejoramientos (entre paréntesis aparecen los datos estadísticos de la institución latinoamericana ILADES): (58).

	1970 (%)	1982 (%)
Propietarios de casas	54,1	63,2
Casas de construcción sólida (ladrillos, concreto, madera)	78,7	86,0
Con luz eléctrica	75,4	84,7 (88,6)
Instalación de agua potable en la casa	61,7	66,6
Casas con cocina	83,2	86,5
con cocina a gas	50,6	74,1 (74,5)
con radio	74,2	84,5 (91,2)
con televisión	19,5	78,3
con refrigerador	29,1	48,7 (54,0)
con máquina lavadora		34,6
con auto	10,2	17,8 (19,0)
Habitantes por cuarto	1,5	1,3 (1,28)

Asombrosamente altos son también los gastos sociales del gobierno actual en comparación con los gobiernos del Presidente Frei, muy alabado en el estudio CDU, y del Presidente Allende, tal como lo indica el próximo cuadro:

Gasto social (en relación al volumen del presupuesto nacional):

1970 – 40,5% (Frei).

1973 – 27,4% (Allende).

1984 – 66,0% (Pinochet).

Los altos gastos sociales del gobierno actual resultan, entre otros factores, porque bajo su administración también reciben subsidios los ciudadanos que no están integrados al sistema previsional. Esta medida favorece, ante to-

(57) Un estudio del Instituto de Economía de la Universidad Católica dio por resultado en 1974 que un 21 por ciento de la población chilena se encontraba en "extrema pobreza". Aplicando las mismas escalas de medida para el desarrollo hasta el año 1982, se pudo determinar que ya sólo un 14 por ciento de la población vivía con este bajo estándar de vida. Véase *El Mercurio*, Edición Internacional, 8-14 de marzo de 1986.

(58) Informaciones del Instituto Nacional de Estadística y de la revista *HOY* N° 447, Santiago 10-16 de febrero de 1986, pág. 25-26. (Los números indicados entre paréntesis en el cuadro corresponden a la Institución latinoamericana ILADES).

do, a las familias de numerosa prole que viven en condiciones de extrema pobreza (59).

<i>Servicios de salud</i> (60)	1970	1982	
Casos de muerte en niños menores de un año por:			
Diarrea	3.818	331	
Pulmonía	6.180	660	
	1970	1984	
Casos de muerte en niños menores de un año por mil nacidos vivos	79,3	20,0	
	1975	1984	
Grave desnutrición	0,7	0,1	
	1965	1970	1984
Casos de muerte de madres al parto, por mil nacidos vivos	2,79	1,68	0,34
	1974	1985	
Programas integrales de educación básica para niños			
Asistencia con alimentación incluida	16.189	94.606	
	1965	1970	1984
Servicio de agua potable:			
% de la población	53,5	66,5	95,4
	1975	1980	
<i>Desnutrición</i>			
Número de lactantes y niños de 0-6 años de edad con desnutrición (61):			
% de desnutridos (total)	15,5	11,5	
% de desnutrición ligera	12,1	10,0	
% de desnutrición moderada	2,7	1,4	
% de desnutrición grave	0,7	0,1	

(59) Secretaría General de Desarrollo y Asistencia Social. Secretaría General de la Presidencia, República de Chile: Estrategia y Políticas de Desarrollo Social en Chile, Santiago, julio 1986, pág. 6.

(60) Secretaría General de Desarrollo y Asistencia Social, op. cit., pág. 7-9, 16, 45.

(61) Medina & Kaempffer: Health Progress in Chile (Progreso de la salud en Chile), en: PAHO Bulletin, Vol. 17, Nº 3 1983, pág. 223.

En vista de que excedería grandemente los límites de este análisis si nos refiriéramos en forma más detallada a la situación económica y, con esto, a la situación social de Chile, aquí sólo indicaremos brevemente que bajo el gobierno actual se ha realizado una obra importante para mejorar la situación social de la población chilena.

También forman parte del mejoramiento de los derechos sociales aquellas medidas legales destinadas a proteger los *derechos de las minorías indias*. Al contrario de lo que sostiene el estudio CDU, las minorías en Chile no sufren *ninguna discriminación*. No existen ni el racismo ni tampoco la condena de las minorías. Todo lo contrario, Chile es conocido justificadamente como un país de población tolerante y que tiene escasos problemas de integración social y cultural. "Los grupos minoritarios no sufren ninguna discriminación legal específica. El único grupo minoritario significativo, los indios mapuches de la región sur de Chile, permanece parcialmente separado del resto de la sociedad debido a factores históricos, culturales, educacionales y geográficos y no debido a una política oficial" (62).

III. PROBLEMAS DE TRANSICION DEL ANARQUISMO BAJO ALLENDE A LA DEMOCRACIA AUTOPROTEGIDA

Los reproches del estudio CDU nos recuerdan los pensamientos de Ralf Dahrendorf, expresados en una tesis sobre la sociedad partida en dos mitades. Esa tesis postula que la mitad de la sociedad suele juzgar a la otra mitad desconocida. Así, el folleto de la CDU, creyendo en la supuesta analogía de los fundamentos políticos de su "partido hermano chileno", juzga la sociedad y política chilenas, casi desconocidas en Europa, todo ello fomentado por democratacristianos chilenos, de los que algunos, por su parte, rinden pleitesía al marxismo (63). No requiere de gran habilidad desplumar la Constitución y los disposiciones transitorias de un Estado determinado como Chile, basándose en los conceptos jurídicos de la RFA, que en realidad sólo representan algunas de las muchas posiciones posibles en el pluralismo del ordenamiento jurídico. La transferencia de pensamientos europeos sobre la conducción de un Estado a países latinoamericanos no puede ser útil para el desarrollo de condiciones democráticas, si no conceden un factor adecuado de tiempo.

Las *disposiciones transitorias* de la Constitución chilena tienen el objeto de garantizar condiciones normales de vida en el país, no para el grupo agresivo de terroristas y sus partidarios, sino para los ciudadanos atribulados a consecuencia de la política fascista y totalitaria de Allende. Chile necesita tranquilidad para poder llevar a cabo sus tareas que de todas maneras no son

(62) Department of State, op. cit., pág. 462.

(63) Véase con respecto a la tesis de la sociedad partida en mitades de Ralf Dahrendorf, *Hamburger Jahrbuch für Wirtschafts- und Gesellschaftspolitik* 5 (Anales de Hamburgo sobre política económica y social), 1960, pág. 260.

nada fáciles. Las exigencias de fuerzas ideologizadas entre los demócrata-cristianos de Chile y de grupos fuertemente orientados hacia la izquierda tienen el objeto de fomentar e imponer, por reproches exagerados, injustos o no demostrados con respecto a asuntos de derechos humanos, la legitimación y organización de su propia dominación social a que aspiran. El carácter de patronaje de los partidos latinoamericanos podría incluso fortalecer este principio. Con esta táctica se pretende lograr la conducción del comportamiento del gobierno chileno mediante una presión pública basada en violaciones de los derechos humanos presuntas, tenidas por verdaderas o sencillamente aseveradas en forma gratuita. Según indicaciones de círculos informados, esta conducción del comportamiento gubernamental es perseguida y organizada ante todo por chilenos en el exilio.

Constituye un error imprudente que nuestra democracia partidista, orientada por los medios de comunicación social y sujeta a los pronósticos electoreros, confunda el *totalitarismo*, al que ya conocimos con el nacional-socialismo sin gobierno militar, con el *autoritarismo*. En su estudio "Freiheit und Autorität - nicht Antithese sondern Synthese" (Libertad y autoridad - no antítesis sino síntesis), Goldberg cita a Rauschnig, lo que es digno de aplauso. Este, en su ensayo "Time of Delirium", ya en 1946 destacaba esa diferencia (64). El ex director del Archivo Mundial de Economía de Hamburgo, Profesor Heinz-Dietrich Ortlieb, en su comentario especial en el periódico *Die Welt*, en que se refiere a la pérdida de la autoridad, advirtió claramente que el mayor peligro que amenaza a las sociedades industriales democráticas y orientadas por la economía social de mercado, resulta de la pérdida de autoridad de su liderazgo político y económico (65). Si los intereses de seguridad del Estado y de los ciudadanos se ven afectados, generalmente "los principios son reemplazados por determinadas percepciones y acciones coercitivas históricamente condicionadas" (66).

Esto significa que para el caso en que una minoría terrorista ponga en peligro los derechos humanos, los derechos ciudadanos y los intereses de seguridad, como también el derecho a la vida de los individuos, el Estado y sus fuerzas de seguridad deben tener la facultad de suspender cierta parte del paquete de derechos humanos, si sólo así se puede descubrir y castigar a aquellas fuerzas que pecan contra la convención de los derechos humanos sirviéndose del terror. En la Declaración General de los Derechos Humanos se observa *expressis verbis*: "Los derechos y las libertades no deben en ningún

(64) Goldberg, Gerhard Wolfgang: Libertad y autoridad - no antítesis sino síntesis en: Bossle/-Goldberg: Freiheit und Autorität als Grundlage der modernen Demokratie, Würzburg 1982, pág. 11-18; aquí pág. 13.

(65) Ortlieb, Heinz-Dietrich: Autoritätsverlust (Pérdida de la autoridad), en: Die Welt, 1-6-85. Con respecto al reproche de totalitarismo sin diferenciar entre totalitarismo y régimen autoritario, véase Raymond Aron: Sobre el futuro de las sociedades libres, Würzburg 1980, pág. 9, capítulo "No todos los regímenes unipartidistas son totalitarios"; véase también Möbus, Gerhard: "Autoridad y disciplina en la democracia", Colonia y Opladen 1959.

(66) Schissler, Jakob: "Los derechos humanos como factor de la política internacional: la "estrategia" estadounidense", en: "Central Federal de Educación Política" (ed.): "Los derechos humanos, un desafío para la educación". Bonn 1981, pág. 13-28; aquí, pág. 19.

caso ser ejercidos en contradicción a los objetivos y principios de las Naciones Unidas” (67).

El terrorismo internacional, en su voluntad ilegal y anómica de destrucción, ejerce un poder que amenaza la vida frente a derechos, libertades y principios inalienables como se les ha formulado en la Declaración General de los Derechos Humanos. El *terrorismo* nacional como internacional, pero también su campo circundante de cómplices y simpatizantes, tienen, por lo tanto, un efecto evidentemente *contrario a las convenciones de los derechos humanos* y condiciones básicas de la convivencia humana, comprendidas como objetivo ideal y típico de todos los pueblos democráticos en el sentido del imperativo categórico de Emmanuel Kant. Por tal motivo, en el caso especial de Chile, la causa y el efecto *no se deben confundir*: la causa de las violaciones de los derechos humanos, tan criticadas por el estudio CDU, era un terrorismo tolerado por el Estado, eran violaciones del derecho de propiedad, violaciones del Poder Legislativo, violaciones de la dignidad del hombre y del Estado de derecho por el régimen de Allende. La consecuencia resultante de esta causa fue, por último, la opción militar (68).

El gobierno de Allende fue declarado ilegal por el Congreso chileno (69). Después de que la Corte Suprema chilena también había llamado la atención al gobierno en repetidas oportunidades por su conducta ilegal, la no intervención de las Fuerzas Armadas habría conducido a una “dictadura del proletariado”, es decir, a una violación de los derechos humanos y a una discriminación de todos los “no proletarios”. Las Fuerzas Armadas, sin embargo, no debían llegar a ser culpables de violar los derechos humanos por omisión. En 1973 Chile se encontraba a las puertas de una guerra civil que había sido preparada por el gobierno de Allende y que fue impedida por la actuación de los militares (70).

Los derechos humanos se pueden violar por actos directos o por omisiones. Pueden ser violados por el Estado, por particulares o por instituciones. Si los individuos particulares no pueden rechazar las violaciones de los

(67) Declaración General de los Derechos Humanos, Resolución 217 (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10-12-48 (Traducción), Art. 29 (Responsabilidades fundamentales), párrafo 3, en: Simma, Bruno/Fastenrath, Ulrich (ed.): Derechos humanos. Su protección internacional, Munich 1979, pág. 10.

(68) Libro Blanco del Cambio de Gobierno en Chile, op. cit. Comunicación oficial de la Corte Suprema al Presidente Allende del 26 de junio de 1973 (pág. 216-219). Declaración conjunta del Presidente del Senado, Eduardo Frei, y del Presidente de la Cámara de Diputados, Luis Pareto, del 8 de julio de 1973 (págs. 235, 236). Declaración del Colegio de Abogados del 8 de agosto de 1973 (págs. 237, 238). Acuerdo de la Cámara de Diputados del 22 de agosto de 1973 (págs. 239-242). Véase El derrocamiento del gobierno de la Unidad Popular bajo Allende en Chile por los militares y asunción del poder por una Junta, en: Siegler, Heinrich von (ed.): Weltgeschehen. Internationale Europaforum (Acontecimientos mundiales. Foro europeo internacional), octubre-diciembre 1973, Munich 1984, págs. 443-458.

(69) Estudio CDU, op. cit., pág. 8.

(70) “El MIR y las brigadas de campesinos (MCR) subordinadas a él habían establecido allí verdaderos batallones de ocupación que con arma en mano tomaban posesión de una propiedad agrícola tras otra...” Los más temidos eran los grupos de “campesinos” que se componían en gran parte de jóvenes intelectuales de las grandes ciudades. Véase Puelma, Mario: Chile 1970-1973. Die Zerschlagung einer Demokratie, op. cit., pág. 71 sig.

derechos humanos en forma lo suficientemente efectiva o si sólo pueden impedir las ejerciendo la legítima defensa, el Estado no puede tolerar estas violaciones de los derechos humanos por omisión. El Estado viola los derechos humanos por acciones cuando lesiona los derechos humanos más fundamentales o cuando restringe los derechos humanos más allá de lo que lo amerita la situación de excepción. Naturalmente, el Estado también viola los derechos humanos cuando realiza acciones directas sin justificación legal. Si el Estado no combate el terrorismo en forma efectiva y exitosa, viola los derechos humanos por omisión, porque el terrorismo es una violación grave de los derechos humanos. El abuso de poder que resulta del no aprovechamiento de los instrumentos legales de que dispone el Estado para combatir el terrorismo, puede llevar igualmente a violar el derecho a la vida de los ciudadanos, es decir, a violación de los derechos humanos.

El Artículo 19 del “Pacto internacional sobre derechos ciudadanos y políticos” (71) destaca que todo individuo tiene libertad de opinión sin trabas. Es verdad que en el tercer párrafo de este Artículo se explica que el ejercicio de la libre expresión del pensamiento está “ligado a deberes y a una responsabilidad especial”. Estos deberes y responsabilidad especial no los ven asegurados los autores de la documentación de la CDU que aquí estamos estudiando sobre “Los derechos humanos en Chile”. El *derecho a la libre expresión del pensamiento* fue *abusado* por la publicación de este informe, porque no está garantizado con equidad el “respeto a los derechos o al buen nombre de otros” (72). Si ya en un Estado de derecho democrático se puede expresar una opinión en forma abusiva, tal como lo hace el presente estudio de la CDU, cuánto menos justificada podrá ser entonces una crítica a los problemas de la libertad de expresión en ese país tan vilipendiado, Chile.

Tal como se ha malinterpretado la libertad de expresión en el estudio de la CDU, así también sucede con la *libertad de reunión*. En el Artículo 21 del “Pacto internacional sobre derechos ciudadanos y políticos” (73) se dice explícitamente que es reconocido el derecho de reunirse en forma *pacífica*. Los así llamados “días de protesta nacional” (estudio de la CDU, pág. 9) que se realizaron a principios de casi todos los meses del año 1985 y que entre tanto llegaron a formar parte de la práctica tolerada de los signos de vida de la oposición chilena, en ningún caso se efectuaron en forma pacífica. De la práctica de estos días de protesta se hace evidente, por qué fueron necesarias las restricciones del derecho de reunión y por qué el actual gobierno chileno urge al control competente de la libertad de reunión por medio de las disposiciones transitorias de la Constitución (74).

(71) Pactos sobre los derechos humanos de las Naciones Unidas. 8º Pacto internacional sobre los derechos ciudadanos y políticos en: Simma, Bruno, op. cit., pág. 22 sigs.

(72) Id. Art. 19, párrafo 3 a, pág. 29.

(73) Id. (19-12-1966). Art. 21, op. cit., pág. 29.

(74) Art. 21, pág. 29.

Tampoco en la RFA el derecho de reunión se puede ejercer en forma irrestricta (75). El problema de la posibilidad de restaurar los principios normales de un Estado de derecho sin leyes de excepción, justamente y naturalmente se plantea para el Chile de la década del 80. En su ensayo de 1980, Pedro Ibáñez investiga si en Chile, después de todo lo que ha ocurrido —en tiempos de Allende, se comprende— realmente, se podrá volver a la normalidad. “Deberíamos tratar en primer lugar de defender los principios del derecho natural en vez de los derechos humanos, porque este último concepto proviene de una declaración de las Naciones Unidas y fue firmado por países cuyo propio régimen político no garantiza ni puede garantizar la protección o el respeto de estos derechos” (76). Esta apreciación tan pesimista de la *puesta en práctica de principios de derechos humanos* es confirmada por Matthias, que escribe sobre “el reverso de los Estados Unidos de América”. Dice que la falta de interés por ratificar en todos los Estados el “Bill of Rights” de los Estados Unidos se habría debido a la escasa confianza en que este “Bill of Rights” realmente iba a ser practicado. Así, se remite a la descripción de McMaster, según la cual las cárceles habrían estado abarrotadas y allí habrían reinado condiciones “que recordaban las más espantosas mazmorras medievales” (77).

Lógicamente adquiere gran actualidad el poner en duda la posibilidad de aplicar una política de derechos humanos, cuando se trata de Chile. En principio, el gobierno de Chile se encuentra en el dilema didáctico de tener que asegurar, por una parte, los derechos humanos frente a los atentados terroristas (razón de Estado) y por otra, combatir también un terrorismo internacional, campañas internacionales de difamación y la conocida política de desinformación, sin poder moverse en un plano de acción que pudiera tener la mera apariencia de que se estarían violando derechos humanos internacionalmente garantizados.

El proceso revolucionario como violación de los derechos humanos

“El proceso revolucionario en Chile es la primera experiencia de plazo más largo en un desarrollo pacífico de la revolución. El movimiento comunista mundial lo evaluó como un acontecimiento, cuyo análisis tiene importancia para perfeccionar la estrategia y táctica revolucionarias. El estudio de la lucha de clases en este período permite conclusiones que enriquecen la teoría del desarrollo de la revolución por la vía pacífica, precisan los límites de ese desarrollo y demuestran cuánta actualidad tiene la tesis marxista-leninista, según la cual hay que saber aplicar todas las formas de lucha” (78).

(75) Ley Fundamental Art. 8 N° 2, Ley de Reunión del 15 de noviembre de 1978. Véase Meyers Grosses Taschenlexikon (Enciclopedia), tomo 23, Mannheim/ Viena/Zürich 1983, pág. 163.

(76) Ibáñez, Pedro: Siembra del mal - siembra de esperanza, Würzburg 1980, pág. 27 sig.

(77) Matthias, L.L.: El reverso de los Estados Unidos de América, 6ª edición Hamburgo 1968, pág. 35.

(78) Insunza, Jorge: Caminos de la revolución, en: Teitelboim, Volodia et al.: Experiencias de la revolución, Frankfurt/Meno 1977, pág. 51.

Este párrafo de la composición de Jorge Insunza “Vías de la revolución” demuestra claramente que el proceso revolucionario en Chile considera lícitas todas las formas de lucha, es decir, *todos los medios* para desarrollar su propia *estrategia revolucionaria*. No sólo es parte de esta estrategia que la “dictadura del proletariado se imponga” (79), no sólo es parte una política hábil de desinformación como se la practicó en el presunto asesinato de Salvador Allende, que en realidad fue un caso de suicidio (80), sino también la violación de derechos humanos elementales por el terrorismo.

A las garantías constitucionales que actualmente están restringidas en Chile, en la realidad se enfrentan múltiples represiones del extranjero, de la oposición revolucionaria y terrorista chilena interna y una hábil política de desinformación de muchos emigrados o respectivamente exiliados chilenos. Chile se encuentra en un estado de guerra declarado por parte de los terroristas. El precursor de la actual situación difícil de Chile, Allende (81), ya en 1967 había manifestado su disposición a apoyar iniciativas revolucionarias y terroristas: “Allende llegó luego al extremo de... ser el cofundador en 1967 en La Habana, de OLAS (Organización Latinoamericana de Solidaridad) como organización techo de los grupos extremistas latinoamericanos. En la conferencia de fundación en La Habana se leyó el manifiesto del Che Guevara “Creemos uno, dos, tres, muchos Vietnam” y “se proclamaron reglas fundamentales uniformes para la lucha revolucionaria armada en Latinoamérica” (82).

Aquella “veneración por la vida”, a la que se refería tan elocuentemente Albert Schweitzer (83), es pisoteada por el terrorismo. Así, por el terrorismo se operan represiones y asesinatos de individuos inocentes, una violación elemental del derecho humano a la vida. Por otra parte, la detención de criminales políticos es presentada sencillamente como “violación de los derechos humanos”. El profesor Fernando Volio observa muy claramente en su informe preliminar, presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas por el Relator Especial, que el terrorismo en Chile sin duda es uno de

(79) MIR, Documentación sobre Chile. Algunos elementos fundamentales de la política de los camaradas estudiantes del MIR en Chile, junio 1979, pág. 13.

(80) Informe legalizado ante Notario Público del médico personal de Allende, Dr. A. Guijón, sobre los últimos momentos del Presidente de la República en el sitiado Palacio de la Moneda: “...vi que el Presidente, sentado en un sofá, se disparaba con una metralleta que tenía entre las piernas y que apuntaba directamente bajo el mentón. Lo que sucedió luego fue muy rápido, en fracciones de segundo. Era totalmente imposible querer asistir en ese momento al Presidente, porque los disparos y la muerte coincidieron. Vi el sacudón de su cuerpo y cómo volaba la bóveda craneana... Corrí hacia el Presidente con el deseo espontáneo de ayudarlo, pero Allende había muerto instantáneamente. Estremecido y petrificado me quedé frente al cadáver y en esta posición me encontraron los soldados” (traducción). En Puelma, Mario: Chile 1970-1973. Die Zerschlagung einer Demokratie, 2ª edición, Berna 1975, pág. 208.

(81) El ex Presidente Eduardo Frei escribe lo siguiente en su carta a Mariano Rumor: “...la responsabilidad íntegra de esta situación —y lo decimos sin eufemismo alguno— corresponde al régimen de la Unidad Popular”.

(82) Bossle, Lothar: Allende y el socialismo europeo, 2ª edición, Würzburg 1981, pág. 61.

(83) Schweitzer, Albert: El respeto a la vida, 3ª edición, Munich 1982.

los factores que influiría mayormente en la situación de los derechos humanos (84).

El ex Embajador de la República Federal de Alemania en Chile, Hermann Holzheimer, opinaba que el terrorismo desaparecería en cuanto volvieran a reinar en Chile condiciones democráticas. Según él, habría sido la juventud idealista que en su desesperación echaba mano de las armas (85). A esto habría que responder que en la RFA en el año 1985 ocurrieron más de 400 atentados con bombas, a consecuencia de los cuales también perecieron personas (86), y que en otras democracias igualmente existe el terrorismo. El Departamento de Estado de Washington tiene la convicción de que el terrorismo en Chile es promovido y financiado desde Cuba, Nicaragua, los países del bloque oriental y especialmente la Unión Soviética, como igualmente por Libia (87). Bajo el gobierno de Frei, y ante todo bajo Allende, tanto el extremismo de izquierda como también el terrorismo aumentaron fuertemente en su extensión (88). El Departamento de Estado expresa en "Country reports on human rights practices for 1985" (Informes de los países sobre los derechos humanos para 1985): "...partidos izquierdistas antidemocráticos, particularmente el Partido Comunista, una fracción del Partido Socialista y el movimiento terrorista MIR, persiguen el derrocamiento total del gobierno, el desmantelamiento de las fuerzas armadas y el establecimiento de un régimen marxista" (89).

Las vinculaciones y el *apoyo mutuo entre los grupos terroristas* es evidente. En esto se incluyen el Frente Patriótico Manuel Rodríguez, el MIR (Chile), el Sendero Luminoso y Tupac Amaru (Perú), Tupamaro (Uruguay), M-19 (Colombia) y otros. Para ellos no tiene ninguna importancia la forma de gobierno, pero sí es decisivo tener que derrocar el gobierno para luego reemplazarlo por una dictadura marxista (90). Según una declaración del Embajador de Estados Unidos ante las Naciones Unidas, Vernon Walters, la unidad de acción terrorista MIR recibe apoyo financiero y armas del gobierno sandinista de Nicaragua (91). El *carácter internacional del terrorismo*

(84) Volio Jiménez, Fernando: "Terrorismo es, sin duda, uno de los factores más influyentes en la situación que aflige a Chile, desde el punto de vista de la causa de los derechos humanos y constituye, también, obviamente un formidable y terrible adversario de la formación del clima propicio para la restauración de la democracia representativa en Chile", en: Ministerio de Relaciones Exteriores, República de Chile, Observaciones del Gobierno de Chile al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile, Santiago, diciembre 1985, pág. 15.

(85) Conversación con el entonces Embajador alemán en Chile, Hermann Holzheimer, el 29 de abril de 1986 en Santiago.

(86) Radio Baviera, servicio noticioso, 10-6-86.

(87) "Existen pruebas evidentes del adiestramiento y otra clase de apoyo que los soviéticos, cubanos, nicaragüenses, libios y europeos del Este prestan a los grupos terroristas". Department of State, USA, Country reports on human rights practices for 1985, Washington, febrero 1986, pág. 450. Según información de *El Mercurio*, 17-12-85, terroristas peruanos del grupo Sendero Luminoso son adiestrados en la capital de Libia, Trípoli. *El Mercurio*, Santiago 17-12-85.

(88) Véase Villalobos, Sergio et al.: Historia de Chile, Santiago 1974, pág. 876. Villalobos, Sergio: Breve historia de Chile, Santiago 1983, pág. 178.

(89) Department of State, op. cit., pág. 459.

(90) Ministerio de Relaciones Exteriores, República de Chile: Observaciones del Gobierno..., op. cit., pág. 16.

(91) *El Mercurio*, Santiago 12-12-85.

en Chile se puede considerar comprobado (92). En *El Mercurio* del 12 de diciembre de 1985, Luis Cordero expresó que conocía a un grupo de jóvenes que habían sido seleccionados en un barrio de Santiago (campamento Silva Henríquez) para viajar en 1986 a Nicaragua y adquirir allí experiencia revolucionaria. En Nicaragua habrían de ser adiestrados en técnicas de acción revolucionaria urbana (93). Así, pues, cuando en el estudio de la CDU también se critican presuntas violaciones de los derechos humanos en personas jóvenes, no se debe ocultar que algunos jóvenes son aprovechados para la política de infiltración terrorista y se dejan aprovechar en esta forma (94).

El secretario general del Partido Comunista de Chile, Luis Corvalán, ha hecho hincapié en forma característica en que ahora habría llegado el mo-

(92) Las vinculaciones internacionales del terrorismo quedan en evidencia por los comentarios de Radio Moscú sobre los atentados terroristas en Chile y por los llamados a la lucha como el del 26 de noviembre de 1984 de un compañero de armas del movimiento terrorista Frente Patriótico Manuel Rodríguez: "Realizaremos acciones indudablemente mayores y de un más elevado nivel en apertura a segunda campaña del año 1984". El carácter internacional del ataque a Chile no sólo es resultado de la doctrina de Brezhnev, sino también se desprende de las declaraciones de Brezhnev con motivo de la invasión de Afganistán. En ese tiempo sostenía que no se debía permitir un segundo Chile. Miles de terroristas llegaron a Chile ya bajo Allende. Esto también lo afirma el predecesor del Presidente Allende, don Eduardo Frei, en su carta a Mariano Rumor: "...convergió hacia Chile varios miles de representantes de la extrema izquierda, de la guerrilla y de los movimientos de extrema izquierda revolucionarios de América. Llegaron elementos Tupamaros del Uruguay, miembros de guerrillas o movimientos extremos del Brasil, de Bolivia, de Venezuela y de todos los países... Hombres conocidos en el continente por sus actividades guerrilleras, eran de inmediato ocupados en Chile con cargos en la administración, pero dedicaban su tiempo muchos de ellos al adiestramiento paramilitar e instalaban escuelas de guerrillas que incluso ocupaban parte del territorio nacional, en que no podían penetrar ni siquiera representantes del Cuerpo de Carabineros o de las Fuerzas Armadas". Frei también indica "la acelerada importación secreta de armas... de todo tipo, no sólo automáticas, sino que pesadas, ametralladoras, bombas de alto poder explosivo, morteros, cañones anti-tanques de avanzados modelos, y todo un aparato logístico de comunicaciones, de telefonía, todos de procedencia checa o rusa. Se había establecido así un verdadero ejército paralelo". Y prosigue: "¿Qué democracia puede resistir esta situación?" Véase Rangel, Carlos: *Del buen salvaje al buen revolucionario. Mitos y realidades de América Latina*, 8ª edición, Caracas 1977, pág. 237. Por otra parte, las conexiones internacionales del terrorismo quedan comprobadas en el caso de Chile porque después del asesinato del Intendente de Santiago, en que entre otros participaron Lucía Orfilia Vergara Valenzuela, Jorge Palma Donoso y Arturo Jorge Villavela Aranio, dos de estos últimos perecieron más tarde en un enfrentamiento con agentes de seguridad y Cuba declaró tres días de duelo nacional por este acontecimiento. Véase CIDH, *Terrorism in Chile*, pág. 9.

(93) *El Mercurio*, Santiago, Chile, 12-12-85.

(94) Aunque la rebeldía opositora y el activismo terrorista y anarquista también se pueden encontrar en individuos de edad madura, se estima que la juventud es especialmente receptiva, motivada por sentimientos de soledad existencial y un vacío de valores fundamentales que ya no tiene sentido (value lag). Bossle indica en su estudio histórico-comparativo y fenomenológico-sociológico "Soziologie des Radikalismus" (Sociología del radicalismo) la tendencia a la descarga descontrolada del activismo acumulado, especialmente en estudiantes. Véase Bossle, Lothar: *Soziologie des Radikalismus*, Würzburg 1977, pág. 12.

Sin duda es un objetivo esencial de la educación transmitir los derechos humanos a las generaciones venideras y cualquier política debe ser evaluada por el modo en que fomenta este fin. Véase entre otros Bundeszentrale für politische Bildung (ed.): *Die Menschenrechte – eine Herausforderung der Erziehung*, Bonn 1981, y Schobert, Kurt: *Wert- und Sinnfindung trotz Nihilismus und Atheismus im 20. Jahrhundert* (Encuentro de valores y significación a pesar del nihilismo y ateísmo en el siglo XX). En: *Internationale Kirchliche Zeitschrift (Revista eclesial-tica internacional)*, Berna, abril-junio 1986, pág. 109-126.

mento en que deberían realizarse atentados a los centros de abastecimiento, es decir, a supermercados, bancos de la "burguesía", etc. (95) —lo que entre tanto se ha realizado. Así, no es de admirarse que el Jefe del Estado Mayor General del Ejército de los Estados Unidos de América, General John Wickham, asegure en *El Mercurio* del 20 de noviembre de 1985 que el deber principal de nuestros ejércitos es proteger la seguridad de la nación, especialmente contra el comunismo y un terrorismo que busca la subversión (96). Durante los primeros once meses de 1985 se perpetraron en Chile 936 *atentados con bombas* por terroristas, lo que equivale a tres atentados diarios como término medio y a consecuencia de los cuales murieron o quedaron heridas 451 personas (97). Así resulta comprensible que antes que ahora se deba gobernar dentro del *Estado de Sitio o de Situación de Peligro*, previstos en la Constitución. En el período entre mayo de 1983 y marzo de 1986, 259 chilenos perdieron la vida por atentados terroristas, entre ellos 144 jóvenes o estudiantes, respectivamente, menores de 30 años. Y como agrega la revista *Qué Pasa* del 5-11 de junio de 1986, en el lapso de tres años ocurrieron 2.544 atentados con bombas y 127 atentados a personas (98). En promedio habría que contar, pues, con una acción política violentista cada 41 horas (99). En el estudio CDU no se informa suficientemente de que las víctimas de las acciones terroristas son en su mayoría inocentes y que los actos terroristas superan con mucho el número de las violaciones de los derechos humanos, presuntas o efectivas, por parte del gobierno. He aquí algunos ejemplos:

1. En dos atentados con bombas a edificios de la Municipalidad de Lo Prado y Conchalí en mayo de 1985 fallecieron tres mujeres.
2. Una autobomba explotó en la calle frente al Consulado de los Estados Unidos de Norte América en Santiago, en julio de 1985, oportunidad en que falleció un transeúnte.
3. Bajo circunstancias que no han podido ser aclaradas, murieron el 4 y el 11 de septiembre de 1985, en demostraciones de masas, diez personas. Se informa que civiles armados habrían disparado desde vehículos sin patente sobre la población.
4. Cinco ciudadanos murieron en noviembre de 1985 a consecuencia de un atentado con bombas a un supermercado en Viña del Mar (100).

La lista de informaciones individuales con respecto al terrorismo y la violencia contra inocentes se podría alargar a voluntad, pero aquí solamente queremos ilustrar ejemplarizadamente que, bajo las circunstancias dadas, no se puede esperar que un gobierno confunda la tolerancia con el desfreno político y una permisividad desbordante. Todo lo contrario: si el gobierno chileno procediera con guantes de terciopelo se le podrían echar en

(95) Ministerio de Relaciones Exteriores, República de Chile: Observaciones del Gobierno..., op. cit., pág. 12.

(96) El General John Wickham, Jefe del Estado Mayor del Ejército de los Estados Unidos, aseguró que "la misión principal de cada uno de nuestros ejércitos es proteger la seguridad de la nación especialmente contra el comunismo y el terrorismo, que buscan la subversión". *El Mercurio*, 20-11-85.

(97) Department of State, op. cit., pág. 450.

(98) *Qué Pasa*, Santiago, 5/11-6-86, pág. 16-20.

(99) *Qué Pasa*, Santiago, 5/11-6-86, pág. 16-20.

(100) Department of State, op. cit., pág. 449, 450.

cara violaciones de los derechos humanos, porque en ese caso no estaría cumpliendo con su obligación de proteger el derecho del ciudadano normal a la vida y a la integridad física en la medida de sus fuerzas disponibles, además de garantizar la seguridad pública. Combatir efectivamente el terrorismo se considera para este efecto como imperativo.

Ocultación y desinformación

La ocultación de las circunstancias de hecho, en la situación de los derechos humanos en Chile por el estudio CDU resulta muy evidente en la exposición del Cuadro 1 que aparece en la página 13 (101). Aquí se postula un aumento de las violaciones de los derechos humanos desde 1981, sin exponer y distinguir qué violaciones de los derechos humanos se deben atribuir a los atentados terroristas y cuál es la proporción de los casos de muerte denunciados dentro del cuadro general. También faltan datos más exactos para poder interpretar correctamente el cuadro, ya que posiblemente entre los casos indicados de muerte también podrían haberse incluido víctimas del terrorismo. Así, por ejemplo, en la página 17 se describe un caso en que la esposa de Héctor Muñoz Morales perdió la vida por efecto de un explosivo. Según el relato, su esposo no le habría ayudado, pero en cambio la policía le ofreció ayuda a él (102), un hecho que no se menciona en el informe de Amnesty International, del que se extrajo dicha cita (103). Igualmente, las violaciones de los derechos humanos en el caso de Jutta Dreyer (104), a manos del grupo anticomunista chileno (105), posiblemente se han incluido en la evaluación que ofrece este cuadro, como asimismo los reproches contra el ACHA (106) o contra "Patria y Libertad". En realidad, las infracciones de estos grupos, en la medida en que efectivamente hayan ocurrido, no se le pueden imputar al gobierno. Sin embargo, el efecto que causa el estudio es que las violaciones enumeradas de los derechos humanos tendrían que atribuirse exclusivamente al gobierno.

En este contexto debemos mencionar, además, que la Congregación de los Sagrados Corazones, según indicaciones del estudio CDU, obtuvo el apoyo del gobierno por destinación de funcionarios policiales que debían vigilar y proteger el asilo (107). Las "detenciones por motivos políticos" o las "detenciones por disposiciones del Estado" (108) se efectuaron en parte sobre la base de la Ley de Seguridad Interna del Estado y, por otra, de acuerdo a la Ley de Control de Armas. Aquí debemos observar lo siguiente: la Ley de Seguridad del Estado (109) se dictó ya en el año 1942 y fue

(101) Estudio CDU, op. cit., pág. 13.

(102) Comisión Chilena de Derechos Humanos: Situación de los derechos humanos en Chile, Informe mensual N° 29. Santiago, mayo 1984, pág. 14.

(103) Estudio CDU, op. cit., pág. 17.

(104) Estudio CDU, op. cit., pág. 33.

(105) "Amnesty International publicó un informe sobre Chile en septiembre, en el cual expresa su preocupación por los abusos de los derechos humanos por grupos armados, particularmente el Grupo Chileno de Acción Anticomunista". Véase Department of State, op. cit., pág. 460.

(106) Estudio CDU, op. cit., pág. 33.

(107) Estudio CDU, op. cit., pág. 33.

(108) Estudio CDU, op. cit., pág. 13.

(109) Ley N° 12.927, llamada Ley de Seguridad Interior del Estado.

actualizada el 2 de agosto de 1958 bajo el Presidente Carlos Ibáñez del Campo. Ha estado vigente desde entonces y también fue aplicada durante los gobiernos de Frei y Allende. Esta ley se aplica hoy día en casos especialmente graves, en que se provocan disturbios. En estos casos el Ministerio del Interior presenta la demanda ante el mismo tribunal que ya era competente antes del gobierno del Presidente Pinochet (110).

La ley sobre Control de Armas (111) del 9 de febrero de 1973 se originó, y éste es un dato interesante, durante el gobierno de la Unidad Popular de Allende. En aquel entonces fue promulgada por el Congreso para hacer frente al terrorismo creciente y al armamento ilegal de la población civil de izquierda y de ideas revolucionarias, apoyado por Allende. Gracias a esta ley, el Ejército pudo descubrir muchos arsenales secretos de armamentos, ante todo en julio, agosto y septiembre de 1973 (112). Hoy día, los terroristas armados son detenidos con arreglo a esta ley. Para poder examinar la veracidad de los reproches enumerados en el Cuadro 1 (113), habría que obtener la lista de los nombres con una descripción exacta de cada caso. La mayor parte de los arrestos enumerados, según informaciones de don Mario Calderón (114), sólo constituyeron detenciones provisionarias o preventivas por un máximo de 24 horas para identificar a las personas. Este procedimiento es aplicado en igual forma en la RFA según los párrafos 127 y 128 del Código de Procedimiento Penal. El estudio de la CDU no es digno de crédito al confundir arrestos provisionarios con detenciones, sólo para embellecer su "estadística". Según indicaciones de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, de tendencia contraria al gobierno actual, en 1984 se pudieron establecer en total 39.434 detenciones por motivos políticos. Según la misma Comisión, en noviembre de 1984 se realizaron 28.459 "detenciones", es decir, la mayor parte dentro de un mes (115). Este alto número se debe ante todo a que el gobierno, en su búsqueda de terroristas y arsenales de armas, registró sectores completos de la ciudad, arrestó a los varones mayores de 14 años para examinar sus datos personales y volvió a dejarlos en libertad el mismo día, fuera de algunas excepciones. Así, en total fueron arrestadas provisionariamente en diferentes suburbios de Santiago más o menos 27.000 personas, que luego fueron sumadas simplemente por la nombrada comisión al número de las "detenciones".

Algunos de estos arrestados que no fueron liberados el mismo día, fueron llevados ante los tribunales, otros fueron deportados a Pisagua, otros aún permanecieron detenidos por algunos días en los edificios del CNI (servicio secreto chileno), de la policía o de los militares. Esto sucedió después de haberse declarado el Estado de Sitio el 6 de noviembre de 1984.

(110) "Fija texto actualizado de la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado (Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 890, publicado en el Diario Oficial de 26 de agosto de 1975)".

(111) "Ley N° 17.798, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas (Decreto Supremo (Sub. Guerra) N° 400, publicado en el Diario Oficial de 13 de abril de 1978)".

(112) Véase Puelma, Mario: Chile 1970-1973, op. cit., pág. 58 sigs.

(113) Estudio CDU, op. cit., pág. 13.

(114) Conversación con el Embajador chileno, don Mario Calderón, Encargado Especial de Derechos Humanos, Santiago de Chile, 16-4-86.

(115) Comisión Chilena de Derechos Humanos, op. cit., N° 35, noviembre 1984, pág. 31-87.

Igualmente, deben rectificarse los datos numéricos indicados en el Punto 8 del Cuadro 1 "Prohibición de ingreso", porque causa la falsa impresión de un incremento anual. En realidad sucede lo contrario. Las prohibiciones de ingreso muestran una disminución continua. Así, según datos del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (116) y del Ministerio de Relaciones Exteriores (117), estaba vigente una prohibición de ingresar a Chile para el siguiente número de personas:

Agosto de 1983	:	11.614 personas
Septiembre de 1984	:	4.942 personas
Septiembre de 1985	:	3.878 personas
Marzo de 1986	:	3.380 personas

Frente a esto, la Comisión Chilena de Derechos Humanos habla en septiembre de 1984 de 163.686 exiliados (118). Es absolutamente imposible establecer cómo se llegó a este gran número de "exiliados". Si los 11.614 exiliados junto con sus familiares pudieran estimarse buenamente en 60.000 personas, seguramente en el caso de los restantes 100.000 ó más chilenos no se trataría de exiliados, sino de emigrados, es decir, sólo de chilenos que viven normalmente en el extranjero.

La paulatina disminución de las prohibiciones de reingreso a Chile fue posible por un procedimiento de reevaluación de los casos de los afectados por esta medida (Recurso de Reconsideración) (119). Desde ese momento, la mayoría de las solicitudes se han resuelto en forma favorable, de modo que a fines de 1986 sólo conservaban la condición de exiliados 3.380 chilenos (120).

Hasta marzo de 1987 la prohibición de reingreso a Chile ha sido eliminada por disposiciones más recientes para otros 2.022 exiliados, de modo que el problema de los exiliados podría estar solucionado definitivamente en un futuro muy próximo (121).

Lógicamente siempre se debería examinar si el exilio o la prohibición de ingreso referidos a cada caso significan violación de los derechos humanos. En la página 36 del estudio de la CDU (122) se lamenta la prohibición de ingreso para el padre jesuita Ignacio Gutiérrez, quien por largos años fue director de la Vicaría de la Solidaridad en Santiago. Lo mismo en el informe mensual N° 35 de la Comisión Chilena de Derechos Humanos (123). Es

(116) Véase Department of State, op. cit., pág. 452.

(117) Ministerio de Relaciones Exteriores, República de Chile: Observaciones Preliminares del Gobierno de Chile al Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Marzo 1986, pág. 11.

(118) Comisión Chilena de Derechos Humanos, op. cit., N° 33, septiembre 1984, véase Anexo N° 1.

(119) Conversación con el abogado del Ministerio del Interior, Juan Ignacio García, Santiago, abril 1986.

(120) Situación en diciembre de 1986.

(121) *El Mercurio*, Edición Internacional, Santiago, semana del 12/18-3-87.

(122) Estudio CDU, op. cit., pág. 36.

(123) Comisión Chilena de Derechos Humanos, op. cit., N° 35, noviembre 1984, pág. 3, 23, IV, XIX, 112.

digno de atención que el estudio CDU no mencione que en este caso no se trató de un chileno a quien se le prohibía volver a su patria, sino de un español, al que no se le volvió a conceder la visa de entrada porque, según comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, este sacerdote se había inmiscuido repetidamente en asuntos políticos internos del país, ante todo por declaraciones públicas referidas a Chile en el extranjero (124). El estudio del CDU también oculta que dicho reverendo abandonó el sacerdocio y se casó con su ex secretaria chilena. En el intertanto ha publicado un libro sobre sus actividades en Chile, libro que provocó la crítica más severa de los obispos chilenos, aun del Cardenal Silva Henríquez y del Cardenal Fresno (125).

El punto 9 del Cuadro 1 "*Torturas denunciadas*" (126) más bien sirve a un enmascaramiento de la situación de los derechos humanos en Chile, que a una investigación de los verdaderos hechos. El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Volio Jiménez, presentó junto con una información sobre los recursos de amparo un informe que, al ser examinado detalladamente, conduce a las siguientes conclusiones:

1. En algunos de los casos enumerados no se presentó este recurso en *ningún* tribunal, lo que despierta la sospecha de que los reproches habían sido falsificados.
2. En casos en que si se presentó el recurso de amparo, sólo se procedió a este paso, pero no se siguió adelante con el proceso. Esto significa que no existía *ningún* interés por hacer examinar el caso respectivo. El objeto del recurso jurídico presentado era exclusivamente el de procurar una prueba supuestamente oficial de que pudo haber existido una violación del derecho humano.

En estas condiciones se debe suponer que en muchos casos no hubo uso de violencia ni torturas. Por estos motivos, el cuadro del estudio de la CDU sólo indica "torturas denunciadas", pero apenas torturas efectivamente comprobadas (127).

Aquí debemos dejar en claro que en Chile los afectados disponen de una serie de recursos jurídicos efectivos (protección jurídica) para imponerse o lograr su derecho frente al Estado en caso de violaciones de los derechos humanos efectivas o presuntas (128). Un caso interesante en que la invo-

(124) Comisión Chilena de Derechos Humanos, op. cit., N° 35, noviembre 1984, pág. 23.

(125) *El Mercurio*, Edición Internacional, Santiago, semana del 8/14-1-87.

(126) Estudio CDU, op. cit., pág. 13.

(127) Información del Ministerio del Interior y del Ministerio de Relaciones Exteriores en conversaciones mantenidas durante abril 1986, Santiago.

(128) En caso de violación de determinados derechos fundamentales constitucionales (véase Art. 20 de la Constitución de Chile) existe una protección jurídica especial, que combina elementos del recurso de inconstitucionalidad alemán (Art. 93 I 4ª de la Ley Fundamental) con elementos de protección jurídica preventiva: el Recurso de Amparo o Habeas Corpus corresponde al Artículo 104 de la Ley Fundamental: garantías jurídicas especiales en caso de privación de libertad. El Recurso de Protección adopta en cierta medida la protección jurídico-administrativa que en la RFA es garantizada por la jurisdicción contencioso-administrativa (40 sigs. Ley de jurisdicción contencioso-administrativa) (que en la Constitución chilena está prevista [Artículo 38 párrafo 2], pero aún no se ha institucionalizado). En Chile existe la posibilidad adicional de proceder judicialmente también contra personas de derecho privado. Aquí está considerada la "acción

cación de esta posibilidad de protección jurídica condujo al éxito es el siguiente: por medio de un decreto del Rector de la Universidad de Concepción, promulgado el 24 de enero de 1986, 261 estudiantes fueron condenados a diferentes castigos que variaron entre una amonestación escrita, suspensión del estudiante por 2, 3 ó hasta 4 semestres y la expulsión definitiva de la Universidad. Los afectados hicieron uso del recurso de protección, un medio de protección jurídica que antes no existía y que fue adoptado por primera vez en la Constitución de 1980. La Corte de Apelaciones resolvió en breve plazo a favor de los estudiantes y abolió el Decreto penal del Rector designado por el Gobierno (129).

Argucias gramaticales, pruebas aparentes y verdades a medias

El listado de los nombres (130) de "*muertos en presuntos choques*" parece sospechoso por la manera de formularse, porque con esto se implica que no se habría tratado de confrontaciones efectivas entre la policía y los nombrados muertos. Esta argucia gramatical también se encuentra en otra parte en el estudio de la CDU, ya que las violaciones de los derechos humanos frecuentemente se declararon como tales, pero luego no fueron comprobadas o no fueron reconocidas como tales por los tribunales. Muchas veces faltan las pruebas. En muchos casos están pendientes las resoluciones judiciales. En la página 17 se menciona que Amnesty International habría expresado la opinión de que "*posiblemente* algunos de los asesinados habrían sido víctimas de ejecuciones por las fuerzas de seguridad". En las páginas 24 y 25 del estudio CDU se informa sobre un "*presunto robo*" o sobre "*presuntos paros cardíacos*"; en la página 28 se dice que el material explosivo "*presuntamente*" se habría encontrado en el cajón. A los inculpados se les concede, pues, el derecho de hacerse pasar por inocentes que claman por nuestra conmiseración por el subterfugio de declarar los reproches contra ellos como "*presuntos*". El estudio CDU no dilucida la posibilidad de que en estos casos se podría tratar de afirmaciones de autoprotección.

Por otra parte, se le imputa por presunciones al Ejecutivo haber violado los derechos humanos. Así, por ejemplo, se dice en página 46 que funcionarios de las fuerzas de seguridad "*presuntamente*" serían responsables de haber abusado del derecho a la vida y que los funcionarios de los organismos de seguridad serían los "*probables responsables*". En la página 47 se menciona irónicamente que los organismos de seguridad de Chile "*parecen*" disfrutar de cierta impunidad. También se habla de organizaciones que "*presuntamente*" pertenecerían a la extrema derecha. En este caso se imputa al mismo tiempo que ellas "*posiblemente*" tendrían estrechos vínculos con las fuerzas de seguridad chilenas. Luego, en la página 48 dice que las condiciones en los establecimientos penitenciarios "*según todas las apa-*

negatoria". El Recurso de Inaplicabilidad, comparable al control concreto de normas, Art. 100 párr. 1 de la Ley Fundamental. Véase Dieter Blumenwitz: Die Verfassungsentwicklung der Dritten Welt, Munich 1983, pág. 110; Jaime del Valle: Das chilenische Rechtssystem und der Schutz der Persönlichkeitsrechte, en: Gegenwartsprobleme der Demokratieforschung, tirada aparte de EPOCHE, Munich 1979, pág. 43.

(129) Corte de Apelaciones de Concepción, Chile: Sentencia N° 6.253 de fecha 20 de marzo de 1986.

(130) Estudio CDU, op. cit., pág. 13-15.

riencias" serían violatorias de los derechos de seguridad personal y salud de los detenidos". También les alcanza para decir "presuntamente" cuando opinan que el tratamiento de los prisioneros sería injusto (131). Igualmente sin pruebas se menciona que aproximadamente 663 personas "habrían desaparecido en forma violenta en Chile entre 1973 y 1977" (132).

Entre las debilidades gramaticales del estudio CDU también se cuentan imaginaciones políticas desiderativas en la línea crítica del estudio, que luego se han traspasado incluso a las traducciones. Así, el concepto castellano "receso político" no se tradujo correctamente por "Einfrieren der Parteipolitik", sino por "politischer Rückschritt" (regresión política) (133).

Llama la atención que en declaraciones esenciales el estudio CDU se basa en suposiciones, pruebas aparentes y una argumentación de plausibilidad, según la cual algo que se supone verídico o que pudiera ser plausible, ya se considera apropiado como para presentárselo al lector cual hecho consumado.

No sólo asombra que para muchos reproches no se entreguen pruebas, sino que la *falta de equidad del juicio* queda demostrada porque se mencionan mayoritariamente inculpaciones contra el gobierno chileno, expresadas por los presunta o efectivamente afectados y frente a cuya amplia exposición apenas se dedican una pocas líneas a la réplica o incluso no se concede ninguna importancia como para citarlas a las resoluciones judiciales.

La inexactitud y la falta de credibilidad del estudio CDU se hacen evidentes cuando se presentan errores no sólo en las indicaciones numéricas (134), sino también se pueden comprobar en los estados de hecho importantes. He aquí dos casos ejemplarizadores:

Bajo el título "*Muertos por uso de violencia*", en la página 17 se nombra entre otras cosas a un cierto Leopoldo Muñoz de la Parra, con fecha de muerte el 30 de marzo de 1985 (135). Este mismo individuo dio una entrevista pública al semanario demócratacristiano *Hoy* N° 454 del 31 de marzo al 6 de abril de 1986 (136), es decir, más de un año después de su presunta muerte. Este caso es un ejemplo palmario de una propaganda de desinformación, en cuya trampa ha caído la CDU con su estudio.

Este ejemplo nos hace suponer que:

1. Los presuntos desaparecidos y asesinados viven antes como ahora, posiblemente bajo nombres falsos, en Chile o en el extranjero.
2. Que no todos los casos presentados y enumerados como torturas y asesinatos realmente han ocurrido en la forma descrita o sencillamente no han ocurrido en absoluto, y

(131) Estudio CDU, op. cit., pág. 48.

(132) Estudio CDU, op. cit., pág. 46-48.

(133) Estudio CDU, op. cit., pág. 49-51.

(134) Compárense por ejemplo los números cambiados de las detenciones por orden estatal en 1981 y 1982 en el Informe Anual de la Comisión Chilena de Derechos Humanos 1983, pág. 24, según el cual en 1983 se mencionaron 17.699 detenciones y en 1982, 8.891 detenciones.

(135) Estudio CDU, op. cit., pág. 17.

(136) Revista *HOY* N° 454, Santiago, semana del 31-3 al 6-4-86.

3. Que existen personas y fuerzas en las filas demócratacristianas o de Amnesty International (AI), cuyo interés consiste en cualquier otra cosa menos en presentar una exposición objetiva, sincera y correcta de los sucesos actuales en Latinoamérica.

Entre los "*muertos por uso de violencia*" también se incluye al Padre André Jarlan (137), aunque se comprobó que en este caso se trató de una muerte ocasional (138). Según información del Ministerio del Interior de Chile (139) de abril de 1986 y de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, (140) la Corte de Apelaciones de Santiago declaró culpable al Cabo de Carabineros Leonel Povea Quilodrán, por haber disparado de noche una bala al aire que impactó al Padre Jarlan en el segundo piso de una casa de madera, en que él se encontraba. El Arzobispo de Santiago retiró su acusación contra el posible culpable. Explicó este retiro de su denuncia como un gesto de reconciliación. También el director de los abogados de la Vicaría de la Solidaridad, Alejandro González, manifestó que esta investigación minuciosa del juez Correa, de la Corte de Apelaciones, había aclarado en forma satisfactoria la verdad con respecto a las circunstancias de la muerte del Padre Jarlan, a lo que agregó que esta prueba era plenamente válida desde el punto de vista jurídico y formal-jurídico. En el párrafo relativo a "*muertos en presuntos choques*" se nombra, entre otros, a Rafael Mauricio Vergara Toledo y Eduardo Antonio Vergara Toledo (141). Ambos murieron en un choque con fuerzas de Carabineros el 29 de marzo de 1985, hecho en que el Carabiniero Marcelo Muñoz resultó herido por un impacto de bala en el tórax (142). Esto es prueba de que efectivamente se había producido un tiroteo, lo que pone en evidencia que aquí se trató de choques realmente ocurridos y no de presuntos choques con el Ejecutivo.

En el caso de Carlos Godoy Etchegoyen (143) se está llevando un proceso contra los policías detenidos como hechores, el capitán Héctor Díaz Ordenes y el suboficial Víctor Navarro Soto, en calidad de cómplices culpables, contra el capitán René Carmona Figueroa y el cabo Julio Hurtado Lazcano y, por encubrimiento, contra el coronel Luis Fontaine Manríquez (144).

En el caso de muerte de Oscar Vicente Fuentes Hernández (145), según informaciones del Ministerio del Interior de Chile (146) que concuerdan con la información de la Comisión Chilena de Derechos Humanos (147), el suboficial de Carabineros Takeshi Cayupi entre tanto ha sido declarado culpable por el Tercer Juzgado Militar. En el caso de muerte de José Rodolfo

(137) Estudio CDU, op. cit., pág. 17.

(138) Conversación con el Embajador chileno, señor Mario Calderón en Santiago, el 16 de abril de 1986.

(139) Información del Ministerio de Interior, República de Chile.

(140) Comisión Chilena de Derechos Humanos, op. cit., N° 40, abril de 1985, pág. 82-83.

(141) Estudio CDU, op. cit., pág. 13.

(142) Comisión Chilena de Derechos Humanos N° 39, marzo de 1985, pág. 18-19.

(143) Estudio CDU, op. cit., pág. 13.

(144) Información del Ministerio del Interior, República de Chile, situación en enero de 1986.

(145) Estudio CDU, op. cit., pág. 17.

(146) Información del Ministerio del Interior, República de Chile, situación en enero de 1986.

(147) Comisión Chilena de Derechos Humanos, op. cit., N° 45, septiembre 1985, pág. 22-23.

Randolf Segovia (148) actualmente se encuentra pendiente un procedimiento contra la policía en Concepción, conducido por el Ministro de la Corte de Apelaciones de Concepción José Martínez Gaensly (149). En el proceso por la muerte de Hugo Hernán Vázquez Peña (150), el proceso está radicado en el Séptimo Juzgado Criminal bajo el Ministro en Visita Germán Hermosilla y el Ministro de la Corte de Apelaciones de Pedro Aguirre Cerda. Los inculpados y detenidos son los siguientes ex funcionarios de la Policía secreta: Juan Carlos Zamora Miranda, Rodolfo Vera Gangas, Roberto Velásquez Bórquez y Raúl Cofré Navarro. En primera instancia, los inculpados habían sido condenados a tres años y un día de encarcelamiento. La sentencia definitiva no se había pronunciado aún hasta el 21 de enero de 1986 (151). La Comisión Chilena de Derechos Humanos expresa que "Hugo Vázquez había sido detenido durante la primera quincena de enero en la vía pública en circunstancias que portaba armas de fuego y, en consecuencia, infringía la Ley de Control de Armas" (152).

Parece crítico el caso de Mario Gilberto Fernández López (153), por el cual el Juez Brücher presentó el 21 de noviembre de 1984 una acusación contra funcionarios del servicio secreto CNI. Según los interrogatorios, estos funcionarios habían maltratado gravemente a Fernández con consecuencia de muerte del detenido por las lesiones sufridas. De las declaraciones se desprende que el Juzgado habría trabajado en forma poco hábil y posiblemente demasiado lenta, porque en otro caso los agentes del CNI, que eran responsables, probablemente ya habrían podido ser castigados. De informaciones más recientes se desprende, sin embargo, que la Corte Suprema ha ordenado la prosecución del proceso y la detención de ambos agentes de seguridad (154). De un caso así no se puede desprender de ninguna manera que los juzgados en Chile no sean independientes, o que no trabajen bien (155).

Los conceptos de "*politische Häftlinge*" y "*politische Gefangene*" (presos políticos) empleados en el estudio del CDU (156) se deben evaluar con cautela. Esto es así porque entre los presos políticos, a igual que en el estudio de la Comisión Chilena de Derechos Humanos (157), se enumera a personas que fueron acusadas de:

1. Participación en un asalto al Banco de Chile el 16 de diciembre de 1980, ocasión en que perdió la vida un cuidador de automóviles,
2. Participación en el atentado con resultado de muerte al ex Director de la Academia de Servicio Militar de Inteligencia, Roger Vergara,
3. Participación en el atentado al cuartel policial de La Cisterna el 4 de noviembre de 1984,

(148) Estudio CDU, op. cit., pág. 17.

(149) Comisión Chilena de Derechos Humanos, op. cit., N° 44, agosto 1985, pág. 23.

(150) Estudio CDU, op. cit., pág. 17.

(151) Información del Ministerio del Interior, República de Chile, situación en enero de 1986.

(152) Comisión Chilena de Derechos Humanos, op. cit., N° 39, marzo 1985, pág. 17.

(153) Estudio CDU, op. cit., pág. 27.

(154) El Mercurio Internacional, Santiago de Chile, 26-6/2-7-86, pág. 5.

(155) Comisión Chilena de Derechos Humanos, op. cit., N° 43, julio 1985, pág. 6.

(156) Estudio CDU, op. cit., pág. 13.

(157) Comisión Chilena de Derechos Humanos, op. cit., N° 35, noviembre 1984, pág. 91-96.

4. Participación en el atentado con resultado de muerte al General Carol Urzúa Ibáñez, Intendente de Santiago, y
5. Por infracción a la Ley de Control de Armas y Control de Explosivos, oportunidad en que, en las redadas realizadas en algunos barrios de Santiago, en la gran mayoría de los casos sólo se trató de detenciones breves y no siempre, como se quiere insinuar, de encarcelamientos.

No es propio distinguir entre atentados, asesinatos y asesinatos frustrados por motivos terroristas o egoístas particulares. El concepto de "*prisionero político*" quedaría totalmente *desvirtuado* si se le empleara incluso para crímenes por motivos políticos. Por este concepto se entienden ante todo prisioneros que han sido detenidos por el Poder Ejecutivo sin proceso judicial. Sobre esto existe un criterio de interpretación ampliamente uniforme en la doctrina penal. Por el contrario, la persona detenida por causa de un proceso criminal en realidad no es un "preso político", porque el que asesina por motivos políticos es detenido por el asesinato y no por un motivo político ideológico, de acuerdo a la norma jurídica que es igualmente válida en Europa Occidental.

El Artículo 11 de la Declaración de los Derechos Humanos expresa que cada ser humano tiene el derecho a la presunción de su inocencia mientras no se haya comprobado su culpabilidad. Esta culpabilidad, sin embargo, sólo se puede afirmar en el caso de que para tal efecto exista una ley y se le conceda al afectado la posibilidad de defenderse ante un tribunal público (158). En cuanto se aplica un proceso judicial ordinario, no parece ser justo hablar de "presos políticos". Paradójicamente, sin embargo, en el estudio CDU se emplea el concepto de "*presos políticos con proceso judicial*" (159).

Con respecto a la independencia del Poder Judicial chileno, debemos recordar lo siguiente: (160) de los 16 Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema ni uno solo ingresó al servicio judicial bajo el gobierno actual. La mayoría ingresó entre 1920 y 1962. Lo mismo vale decir de los 105 Ministros de las Cortes de Apelaciones. Sólo cuatro de estos últimos han ingresado al servicio judicial bajo el gobierno actual, de modo que la gran mayoría de 101 funcionarios estaba ya en servicio y ejerce sus cargos antes como ahora (161). Los Ministros de la Corte Suprema expresaron unánimemente después del informe de Volio, que el Poder Judicial de Chile es absolutamente independiente. Los Ministros confirmaron, además, que la independencia es ahora mayor que bajo el gobierno de Allende, en vista de que en aquel entonces más de 7.000 resoluciones del Poder Judicial no fueron ejecutadas por el Poder Ejecutivo. Este postergó la ejecución, lo que no ocurre bajo el gobierno actual (162). La supresión de la división de

(158) Simma, Bruno, op. cit., pág. 7.

(159) Estudio CDU, op. cit., pág. 15.

(160) Estudio CDU, op. cit., pág. 46.

(161) Diario Oficial N° 32.422 de 14-3-86, pág. 14/15/16; véase también *El Mercurio*, Edición Internacional, Santiago 1/7-3-86, pág. 1.

(162) Volio Jiménez, Fernando: Informe final sobre la cuestión de los derechos humanos en Chile que presenta el Relator Especial Profesor Fernando Volio Jiménez (Costa Rica) en cumplimiento del mandato conferido por la Resolución 1985/47 de la Comisión de Derechos Humanos, Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. Distr. General E/CN.4./1986/2; 12 de febrero de 1986.

poderes por el gobierno de Allende queda ejemplarmente evidente en el documento de la Corte Suprema del 26 de mayo de 1973, en que se acusa a Allende de tolerar actividades ilegales de la administración y de haber introducido una crisis del pensamiento jurídico-estatal. Siete de los catorce ministros que entonces firmaron este documento, aún siguen en servicio actualmente (163) y participaron en una conversación con el señor Volio.

La independencia de los tribunales debería también ser apreciada por la imparcialidad con que castigan a fuerzas militares y policiales. Los únicos cuatro casos en que durante los últimos tres años se ha llevado a cabo la condena a muerte, esta ejecución afectó a ex funcionarios de las fuerzas de seguridad. Los procesos de estos casos y las sentencias fueron conducidas y pronunciadas por tribunales civiles, porque los tribunales militares se habían declarado incompetentes para ello (164).

Constituye un adelanto, en la posibilidad de ser oído en justicia, el proyecto presentado por don Rafael Retamal, ex Presidente de la Corte Suprema, iniciativa por la cual existen actualmente en Chile 215 oficinas de asesoría jurídica gratuita. Incluso en pequeños pueblos como Doñihue, Coltauco, Litueche, Navidad o La Estrella, se han instalado estas oficinas de asesoría. Fuera de esto, la Vicaría de la Solidaridad, dependiente de la Iglesia Católica, también entrega apoyo jurídico en forma gratuita (165).

Como testimonio político de la independencia de la Corte Suprema se puede aducir la opinión de los partidos de oposición y las publicaciones en revistas de oposición, según las cuales se piensa que el ex Presidente de la Corte Suprema, don Rafael Retamal, podría ser un buen candidato a la Presidencia de la República de Chile (166). Una reflexión tal apenas sería concebible si la oposición en Chile tuviera que suponer que el Presidente de la Corte Suprema se encontrara en dependencia del gobierno.

IV. EL ESFUERZO DE ASEGURAR LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DEBERES DE LOS HOMBRES

Los autores de este artículo son de opinión unánime que ya una sola violación de los derechos humanos o tortura debe ser condenada e impedida.

Las violaciones de los derechos humanos, las torturas, los secuestros, graves violaciones de los derechos fundamentales sin causa aparente y limitaciones de las libertades humanas se deben condenar en cualquier parte del mundo en que ocurran. La República Federal de Alemania, como apenas otro país del mundo, garantiza a la persona humana las libertades y derechos individuales. Se exceptúa de esto el consentimiento al homicidio de la vida

(163) Libro Blanco del Cambio de Gobierno en Chile, op. cit., pág. 215.

(164) Ministerio de Relaciones Exteriores, República de Chile: Observaciones preliminares del Gobierno..., op. cit., pág. 10.

(165) Diario Oficial, op. cit., pág. 11.

(166) Conversación con don William Thayer, ex Ministro del Trabajo durante el gobierno del Presidente Eduardo Frei, el 29 de abril de 1986 en Santiago.

humana en gestación (anualmente se cometen más de 73.000 homicidios legales de seres humanos en gestación). Este último derecho, sin embargo, es protegido por la Constitución del tan acusado Chile (167). Justamente para los ciudadanos de un Estado como la RFA debería ser lógico querer llevar luces a aquellos países en donde los individuos han sido oprimidos y denunciar por publicaciones, dónde se abusa del poder estatal y dónde un régimen totalitario produce una paz de cementerio que dificulta la respiración no sólo política.

Por otra parte, las acusaciones de violaciones de los derechos humanos no deberían hacerse en forma despreocupada, sino que se deberían rechazar las acusaciones cuando sólo sirven a la perfilación política del respectivo acusador.

En caso de violaciones de los derechos humanos que sean comprobables, tampoco se debe ocultar que posiblemente se hayan realizado actos abominables contra la humanidad por la bestialidad de individuos aislados, por actos de venganza personal, o bien, en algunos casos, por las morbosas ansias de poder de hechores individuales o de integrantes de bandas que podrían provenir de las filas del Ejecutivo. Para estos casos es decisiva la forma en que los políticamente responsables tratan de evitar anomalías, de eliminarlas, de reducirlas, de detenerlas o de examinarlas inmediatamente de tener conocimiento de ellas. La tolerancia de las violaciones de los derechos humanos a sabiendas —existiendo la posibilidad de combatirlas— desde un punto de vista moral es por lo menos tan condenable como las violaciones de la dignidad humana propiamente tales.

Otro criterio para juzgar violaciones comprobadas de los derechos humanos, es la forma en que un gobierno y los políticamente responsables persiguen a los hechores y cómo los procesan. En la medida en que las autoridades gubernamentales o los políticamente responsables no puedan influir en la jurisprudencia y en la condena de los afectados, no se les puede atribuir culpabilidad si los inculpados son declarados inocentes o sólo se les condena a castigos leves. El que los tribunales chilenos hayan resuelto sobre los asuntos de derechos humanos en forma independiente de las autoridades de gobierno es una realidad absolutamente documentada.

El esfuerzo del gobierno chileno por lograr el respeto de los derechos humanos debería quedar fuera de toda duda en vista de que también

(167) Meves, Christa: *Wer einem Kind begegnet...*, (Quien se encuentra con un niño...) 2ª edición, Vellmar, Kassel, 1984, pág. 110: "...esto lo han comprendido los ciudadanos de la República Federal de Alemania en el Año del Niño: ..., que significa asesinar al niño si en el año pasado hemos negado legalmente el derecho a vivir a 73.500 niños y ya los hemos matado en el vientre materno..."; véase Art. 19 párrafo 1 de la Constitución chilena de 1980. Blumenwitz, Dieter, op. cit., pág. 101.

participa activamente en la solución de problemas de derechos humanos en el ámbito extraoficial (168).

A este respecto debemos mencionar que el Ministerio del Interior de Chile insistió en una comunicación (Circular a las direcciones de policía, del servicio secreto CNI y de otras instituciones) en que el Artículo 19 N° 1 de la Constitución debe ser acatado. Este artículo prohíbe cualquier forma de apremio ilegal. Así, se debe valorar como signo de una conciencia limpia del Ejecutivo chileno que el gobierno del país aceptara el examen e informe especial por el Relator Especial de las Naciones Unidas Fernando Volio, aunque según una noticia aparecida en *El Mercurio* en su edición internacional del 1-7 de marzo de 1986, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores Jaime del Valle no estuvo de acuerdo con el informe, porque éste se basaba en datos que no pudieron ser verificados judicialmente. A pesar de todo esto, la situación de los derechos humanos en Chile es evaluada en forma mucho más positiva en el informe de Volio que en las comunicaciones periodísticas, comentarios y comunicados de parte de la CDU en Alemania.

No se discute que hayan ocurrido violaciones a los derechos humanos bajo el gobierno actual. Sin embargo, demuestra falta de honestidad que en una documentación como la presentada por la CDU sólo se reproduzcan representaciones unilaterales que para colmo contienen mentiras e inexactitudes. Además, es indecente y presumido juzgar a un país en desarrollo, que se encuentra en una fase de transición complicada y que es mundialmente atacado en forma vergonzosa, muchas veces moralmente mentirosa y casi siempre injustificada, con una severidad que jamás se observa para con un Estado opulento de bienestar, ordenado y rico, en que viven los autores de esa "documentación". Ostensiblemente no se dan cuenta de que están en connivencia con quienes pertenecen a dictaduras totalitarias que, bajo la promesa de erigir en el futuro la sociedad final comunista verdaderamente feliz, a través de muchas décadas han pisoteado las libertades y los derechos humanos. Allí no se puede hablar de 3.000, sino de cientos de miles de exiliados. Allí no se persigue otra cosa sino impedir o destruir las democracias en cualquier lugar del mundo.

Los derechos humanos ciertamente son inconcebibles al no equiparlos con los deberes de los hombres. El derecho de un hombre sólo podrá justificarse moralmente mientras este hombre lo combine con el deber de respetar, proteger y fomentar igualmente los derechos de los demás. El terrorismo y el anarquismo son las violaciones más horrendas de los derechos humanos, ya que impiden toda forma de progreso integrativo en el Estado y la sociedad y convierten al hombre en algo que ya la época de la Ilustración creía haber superado: la bestia humana.

(168) A todo esto hay que agregar que el 25 de junio de 1986 el gobierno creó una Comisión de Derechos Humanos que debe proponer medidas al gobierno para impedir las violaciones de los derechos humanos. También es un organismo asesor para quienes hayan sufrido violaciones de sus derechos y para sus familiares. En casos especiales, esta comisión también puede proponer asistencia social o financiera para estas personas. El gobierno de Ronald Reagan se expresó en forma muy positiva sobre la creación de esta comisión. Véase *El Mercurio*, Santiago 26-6-86 y 28-6-86.